



IALAB

LABORATORIO DE INNOVACION
E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PRIMER INFORME TRIMESTRAL:

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

"Proyecto de automatización de procesos y denuncias en materia de violencia de género"

Enero 2019



Ministerio **Público Fiscal**
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Directores:

Dres. Luis Cevalco, Juan G. Corvalán y Juan Carlos Más Vélez

**Titular del Proyecto de automatización de procesos y
denuncias en materia de violencia de género:**

María de las Nieves Macchiavelli Agrelo

Equipo de Investigación:

- María Victoria Finn
- María Elena Lumiento
- Nicolás Papalía
- María José Manjarín
- Paula Rodriguez
- Fiorella Vigo
- Carolina Cinalli
- María José Mazzaro
- Valeria Pastorella

Investigación aplicada sobre violencia contra las mujeres en el ámbito de la CABA

1er. Informe trimestral

Índice

1. Introducción	3
a. Violencia contra la mujer	3
b. Investigación aplicada	7
2. Metodología	9
a. Objetivos generales	9
i. Inferir, predecir y prevenir	10
ii. Automatización de tareas	11
b. Diseño	11
c. Criterio de selección de denuncias	12
d. Datos globales preliminares	14
3. Violencia económica y patrimonial	15
a. Ley 13.944: incumplimiento de los deberes de asistencia familiar	15
i. Datos relevados	16
ii. Alcance de la figura típica	29
iii. La predicción del riesgo	31
iv. El cese de la violencia en la Ley N°26.485	33
4. Conclusión parcial	35
i. Observaciones al proceso	35
5. Colofón	38
6. Anexos	40
a. Marco Normativo	40
i. Obligaciones de los Estados. Derecho Internacional	41
ii. Obligaciones del Estado. Derecho Interno	43
b. Listado de denuncias analizadas	46
c. Listado de denuncias de violencia económica	54
d. Relevamiento sobre uso de la tecnología y de inteligencia artificial en casos de violencia contra la mujer	57

1. Introducción

a. Violencia contra la mujer

La violencia hacia las mujeres es un flagelo mundial.

Se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas.¹

En Latinoamérica y el Caribe, entre el 14-38% de mujeres han experimentado la violencia de pareja al menos una vez en su toda la vida.²

En la Argentina, en el año 2017, se registraron 86.700 casos³ de violencia contra las mujeres de 14 años y más, en todo el país.

La violencia hacia la mujer es la violación a los derechos humanos más frecuente, extendida y generalizada en todo el mundo.

Desde los años '80, Organismos Internacionales como la ONU, la OEA y el Parlamento Europeo han asumido la violencia de género como un problema que debía ser tratado con políticas públicas concretas. Tal situación, sumada a la elaboración de Tratados Internacionales, ha impulsado a los países de América Latina a tomar la violencia hacia las mujeres como una política de Estado y priorizarla en el marco de sus agendas públicas.

En consonancia con este escenario internacional, Argentina comienza a adherir a diversos Tratados Internacionales a partir del retorno de la democracia.⁴

La trascendencia pública de las distintas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres, como expresión extrema de la discriminación de género y de las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, se ha tornado una preocupación pública

1 ONU MUJERES, “Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas”, disponible en: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

2 Naciones Unidas, https://unstats.un.org/unsd/gender/downloads/Ch6_VaW_info.pdf

3 El término “caso” expresa una multiplicidad de situaciones, dado que refiere a las acciones realizadas por las mujeres en busca de asesoramiento, ayuda, asistencia, etc. (Informe del Registro único de Casos de Violencia contra las Mujeres – INDEC, Resultados estadísticos 2013-2017, Instituto Nacional de Estadística y Censos, marzo de 2018, p.11).

4 Plan Nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017 – 2019, Ley 26.485, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Presidencia de la Nación, p. 9.

y, en esta medida, ha generado la obligación de los Estados de asegurar las condiciones para una vida sin violencia.⁵

La ONU entiende por violencia contra la mujer **“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”**⁶.

La ley argentina N°26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 4⁷, define por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal.

En su artículo 5, la misma ley define los siguientes tipos de violencia, siendo dichos conceptos considerados para el análisis de la información del presente documento:

Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

5 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe (LC/G.2626), Santiago de Chile, 2014, página 21.

6 Organización de las Naciones Unidas, Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993.

7 Ley Nacional N° 26.485, artículo 4.

Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. *Simbólica*: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, en el artículo 6, se definen las modalidades de la violencia, es decir, las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres según los diferentes ámbitos en que ellos se producen:

Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o

noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en él, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Esta problemática social ha cobrado gran significación y mayor visibilidad en los últimos años, con la difusión de casos de violencia y femicidios a través de los medios de comunicación y ha marcado la necesidad de los gobiernos de responder a los compromisos asumidos ante la sociedad y ante los organismos internacionales, en cumplimiento de las obligaciones pactadas al ratificar los tratados y convenciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres⁸.

Lo expresado es una realidad que no le es ajena a la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2017, la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires atendió un total de 5.161 mujeres víctimas de violencia, y 2.231 mujeres víctimas de violencia familiar fueron asistidas en los Centros Integrales de la Mujer de la Ciudad⁹.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires viene trabajando intensamente sobre este flagelo y, específicamente desde el año 2011, mediante el dictado de la Resolución FG N° 100, se aprobó el proyecto para la implementación de un equipo especializado en violencia doméstica -dentro del fuero Penal, Contravencional y de Faltas-. Posteriormente, por medio de la Resolución FG N°168/2017, se estableció designar la competencia exclusiva de siete fiscalías de primera instancia (sumadas a las cinco ya existentes) para intervenir de manera única y exclusiva en el tratamiento y la investigación de casos cometidos en un contexto de violencia de género.

b. Investigación aplicada

El primer informe trimestral de avance de investigación que aquí se presenta, se enmarca dentro de las actividades encomendadas por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial (en adelante, el Laboratorio).

El mencionado Laboratorio, se crea en el marco del “*Convenio de colaboración específico de creación del laboratorio de innovación e inteligencia artificial entre la*

8 Informe del Registro único de Casos de Violencia contra las Mujeres – INDEC, Resultados estadísticos 2013-2017, Instituto Nacional de Estadística y Censos, marzo de 2018, p. 8

9 Fuente: Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda GCBA) sobre la base de datos del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Dirección General de la Mujer, disponible en https://www.estadisticaciudad.gob.ar/si/genero/principal-indicador?annio=2017&indicador=muj_vict_viol&cortante={%22annio%22:true,%22g_edad%22:true}

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” suscripto el 16 de agosto de 2018¹⁰.

Entre los propósitos asumidos, las partes se han comprometido a llevar a cabo investigaciones y trabajos de carácter científico y/o técnico, relacionados con las nuevas tecnologías y sistemas de inteligencia artificial que tengan por objeto garantizar la efectividad de los derechos, así como en investigaciones tendientes a analizar el desarrollo exponencial de la inteligencia artificial en el ámbito público y privado y la necesidad concreta de una regulación específica sobre la materia. Asimismo, en dicho espacio se analizará el enfoque internacional de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las recomendaciones, con relación a los algoritmos, para evaluar estrategias de innovación que permitan optimizar derechos.

Entre los objetivos del laboratorio, se encuentra la revisión y mejora de los procesos existentes así como el análisis y diseño de nuevos procesos, con la finalidad de mejorar el servicio de justicia que se brinda a las mujeres que acuden a denunciar delitos cometidos en contexto de violencia contra la mujer ante el Ministerio Público Fiscal de la CABA, en conformidad con lo que establece la Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹¹.

10 Ministerio Público Fiscal de la CABA, Convenio N° 33, Año 2018.

11 Ley Nacional N° 26.485.

2. Metodología

a. Objetivos generales

Los propósitos y objetivos concretos del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial son:

1) crear un espacio de co-creación, diálogo y cooperación sobre innovación e inteligencia artificial entre actores de la Facultad y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2) evaluar la expansión de los sistemas de Inteligencia Artificial con relación a todas las cuestiones vinculadas a los derechos y a las organizaciones públicas y privadas;

3) investigar, estudiar y analizar las transformaciones en el ámbito tecnológico, a fin de evaluar cómo los cambios disruptivos impactan en las organizaciones; públicas y privadas, en los derechos en general y en los derechos humanos en particular;

4) investigar y debatir sobre cuestiones vinculadas a la regulación de las tecnologías disruptivas;

5) compartir resultados, estudios, y material de interés sobre los temas descriptos.

Estos objetivos abarcan, tanto la revisión y mejora de los procesos existentes, así como el análisis y diseño de nuevos procesos en los que, mediante la gobernanza de datos, la detección de patrones, el análisis de posibilidad de utilizar agentes conversacionales y la aplicación de diferentes técnicas de inteligencia artificial en orden a la automatización asistida de procesos y la eventual utilización de sistemas predictivos.

Para la consecución de los objetivos, el trabajo exploratorio se propone utilizar técnicas de gobernanza de datos para una posible detección de patrones inferidos de las denuncias sobre hechos de violencia contra la mujer acaecidos en la Ciudad de Buenos Aires.

Mediante la automatización y la eventual implementación de inteligencia artificial con sistema predictivo en alguna o varias de las tareas, se busca generar una mejora de los sistemas en áreas de calidad, eficiencia, fiabilidad y seguridad.

Por último, también constituye un eje principal de la investigación lo inherente a modificar, mejorar y automatizar en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, procesos

vinculados a la violencia contra la mujer, aspirando a incorporar nuevas tecnologías que colaboren a predecir –en determinadas situaciones- reiteración de conductas violentas contra el género mujer.

Como síntesis de lo expuesto, puede decirse que el objetivo principal de la investigación encomendada aspira a implementar automatización asistida de tareas y, de ser posible, valorar el riesgo de determinadas situaciones de violencia contra la mujer, a través de diferentes técnicas de Inteligencia Artificial.

Sobre tales aspectos, por tanto, conviene formular las siguientes aclaraciones:

i. Inferir, predecir y prevenir

¿Qué significa, valorar el riesgo de violencia? Puede decirse que es un proceso de reunión de información sobre personas, dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo de que se vuelva a producir un acto violento¹². Es decir, es un proceso que debe contemplar como fin último la gestión y la prevención de la conducta violenta¹³.

A ese respecto, también es necesario señalar que la Organización Mundial de la Salud afirma que la violencia se puede predecir y prevenir¹⁴ y que, en los últimos 15 años, se han desarrollado diversas técnicas para predecir la conducta violenta basadas en tres elementos principales: a) un mejor conocimiento de la naturaleza y procesos que producen la violencia, b) la sustitución del término “peligrosidad” por el de “riesgo de violencia”, y c) el desarrollo de protocolos e instrumentos de uso profesional para la valoración del riesgo de violencia.¹⁵

Dichos instrumentos, estiman la probabilidad de ocurrencia de un nuevo evento violento. Por ello, se ha dicho que para estimar la violencia se debe incluir información sobre la severidad del fenómeno y, cómo actuar ante el peligro. Debe

12 Kropp, Hart, Webster y Eaves, 1995.

13 Monahan y Skeem, 2014

14 Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia 2014, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, United Nations Office on Drugs and Crime, United Nations Development Programme, Washington D.C., 2016, ISBN 978-92-75-31892-8, p. 68.

15 Antonio Andrés Pueyo y Santiago Redondo Illescas, Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia, Grupo de Estudios Avanzados en Violencia, Universidad de Barcelona, Papeles del Psicólogo, 2007. Vol. 28(3), pp. 157-173

realizarse para un período de tiempo concreto, un área específica y debe expresar el grado de certeza sobre su ocurrencia en términos probabilísticos.¹⁶

Para poder estimar el riesgo, es necesario conocer el contexto, reunir información en un medio determinado y sobre un tipo de violencia determinado. Y, además, el proceso de reunión de información para un caso concreto no es común a cualquier tipo de violencia¹⁷. Así, se entiende que cada caso tiene sus propios factores de riesgo y de protección particulares, y, por tanto, se deben adecuar los procedimientos genéricos de predicción de riesgo.

ii. Automatización de tareas

La presente investigación es abordada a partir de segmentar el tipo de violencia involucrada en los delitos o contravenciones objeto de las denuncias en análisis. Por tanto, como se verá al abordar las denuncias que involucran la denominada violencia de tipo económica y patrimonial, la predicción del riesgo solo resultará necesaria respecto de aquellas figuras comisivas y no aquellas que contemplan tipos penales de omisión, como es el caso del art. 1º y 2º de la Ley 13.944.

Por tanto, dado que, como se explicará, en los delitos de omisión no resulta necesaria la predicción de reiteración de conducta violenta, la investigación se concentró, en esta primera etapa, al relevamiento y gobernanza de datos de las denuncias instadas por la presunta infracción a la mencionada Ley 13.944, art.1º y 2º como, así también, el análisis de los procesos existentes derivados de dichas denuncias y el relevamiento de las diferentes técnicas de Inteligencia Artificial existentes en el mundo en materia de violencia de género. Este relevamiento podrá encontrarse en el anexo c) del presente informe.

Todo ello, precisamente, para la consecuente automatización asistida de tareas respecto de las figuras penales que no requieren predicción de reiteración de conducta.

b. Diseño

16 José María Lidón, Cuadernos Penales, ¿Es posible una justicia orientada a la persona?, Bilbao, Universidad de Deusto Digital, 2018, p. 223.

17 Ib. Kropp, 2008

La investigación general tiene un diseño no experimental que, en último término, pretende abordar el análisis de 585 denuncias¹⁸ correspondientes al año 2017, las cuales han sido instadas por presuntos delitos o contravenciones cometidos en contexto de violencia contra la mujer ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto al grado de estructuración, se han obtenido al momento resultados de carácter cuantitativo en su mayoría, y resultados cualitativos en cuanto al análisis de variables particulares.

Los resultados obtenidos, se aclara, son de carácter exploratorio. Es decir, no pueden extenderse a la población general del estudio (dadas las características de la muestra y las condiciones generales del relevamiento).

c. Criterio de selección de denuncias

Para la selección de las denuncias objeto de investigación se han utilizado los filtros de búsqueda del sistema informático denominado “Kiwi” que utiliza en la actualidad el Ministerio Público Fiscal de la CABA¹⁹.

Dichos filtros son:

Fecha de alta de denuncia: 01/01/2017 – 31/12/2017

Estado: Completa

Tipo de denuncia: Presencial

Violencia doméstica: todos

Violencia de género: SI

Todos los delitos

Es así que, las denuncias visualizadas mediante la utilización de los filtros Kiwi, identificados como “completas”²⁰ y violencia de género “VG”, año 2017, alcanzan un total de 3.015. Sin embargo, es preciso aclarar que el filtro en el sistema Kiwi que

¹⁸ El detalle de las denuncias podrá encontrarse en el Anexo b) del presente informe.

¹⁹ Los filtros aplicados son aquellos que permite el Sistema Kiwi a la fecha del comienzo de la investigación en octubre de 2018.

²⁰ Las denuncias son ingresadas por un/a empleado/a o mediante los distintos canales de denuncia, esas denuncias primero son “INGRESADAS”, luego son aprobadas por el/la funcionario/a a cargo, luego de que esta persona constata que la denuncia está bien cargada pasan a ser “COMPLETAS”.

cataloga las denuncias como violencia de género “VG”, comenzó recién a implementarse luego del dictado de la Resolución FG N°168/2017, de fecha 13 de junio de 2017 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. De tal modo, el sistema informático Kiwi no permite filtrar e identificar denuncias catalogadas o identificadas como de violencia de género con anterioridad a dicha fecha.

De lo expuesto resulta que, de las 3.015 denuncias “completas”, solo 585 fueron ingresadas por canales de denuncias propios del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. Por ese motivo, la investigación en último término, se ciñe a aquellas 585 denuncias, dejando por tanto fuera del análisis a las derivadas de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación como, así también, las de Comisarías, de intervención policial, y las derivadas de otra jurisdicción. Ello así, en tanto, tal como lo dispone la RESOLUCIÓN IA LAB del 6 de octubre de 2018, la investigación debe contemplar la sugerencia de mejoras a los procesos existentes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, la investigación ha dejado fuera de análisis aquellas denuncias que han sido ingresadas por canales o procesos que le son ajenos al Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Por otra parte, también se han dejado fuera de análisis aquellas denuncias que se corresponden con el filtro Kiwi “no presenciales”²¹ debido a que las identificadas con el filtro “presenciales”, se ha observado que contienen una mayor información sobre los hechos relatados y permiten un mejor análisis para llevar adelante los objetivos de la investigación encomendada.

Es así que, sobre un total de 585 denuncias seleccionadas del año 2017 para la presente investigación resulta que, 377 denuncias han sido receptadas de forma presencial, 93 vía mail, 89 vía telefónica a través de la línea “0800 33 FISCAL”, 22 vía formulario por página web (www.fiscalias.gob.ar), y 4 a través del filtro “Cabina”²².

²¹ Es decir, vía mail, telefónica, web y cabina.

²² El Sistema Único de Denuncias (SUD) se lanzó en octubre de 2017 con una prueba piloto y luego se extendió a todas las comisarías de la Ciudad. Los vecinos que quieran radicar una denuncia en las comisarías son recibidos por un orientador que, en los casos que corresponda, los dirige a una cabina especialmente preparada para asentar la denuncia a través de un formulario virtual o una videoconferencia con representantes del Ministerio Público Fiscal (MPF), según la gravedad del hecho a denunciar. Frente a la cabina, el orientador asiste al denunciante para utilizar el sistema. En la pantalla se comunica el tiempo

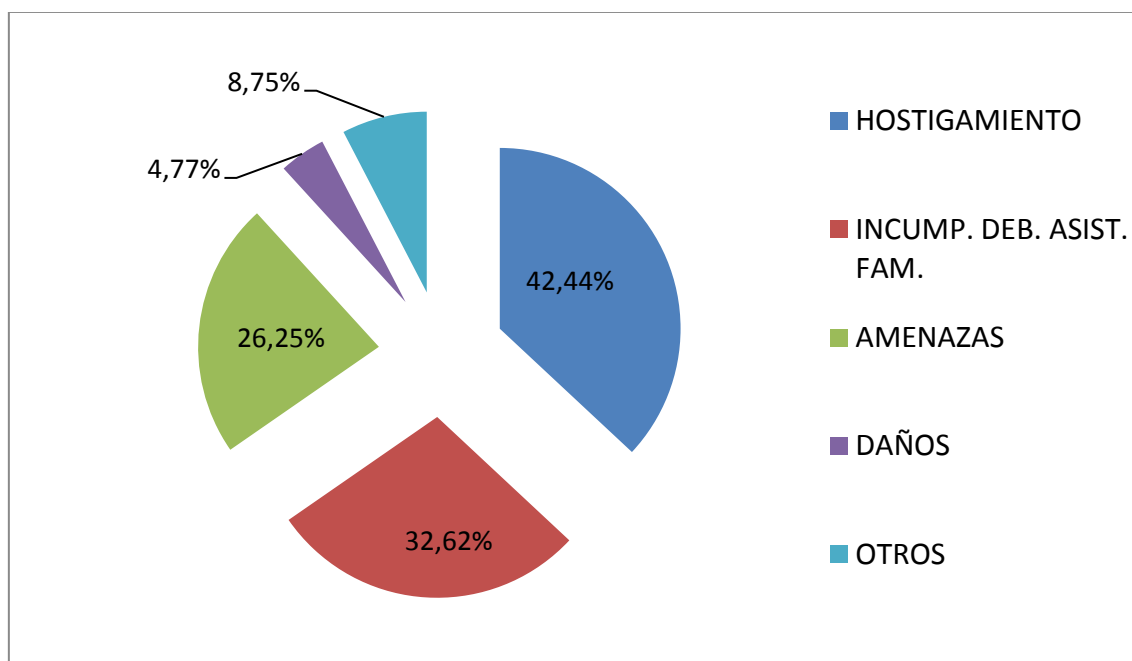
d. Datos globales preliminares

De las 377 denuncias presenciales se obtienen los siguientes datos preliminares:

- Según el *tipo de violencia*²³:

La violencia psicológica se encuentra presente en la mayoría de las denuncias (71,08%), mientras que la violencia económica y patrimonial que se relaciona con el deterioro o quebranto en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer se advierte que, el 37,93% de los casos, contempló este tipo de violencia, ocupando el segundo lugar por su peso relativo.

- La mayoría, según el cuadro siguiente, está representada por la contravención de hostigamiento (42,44%) y el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar (33,15%).

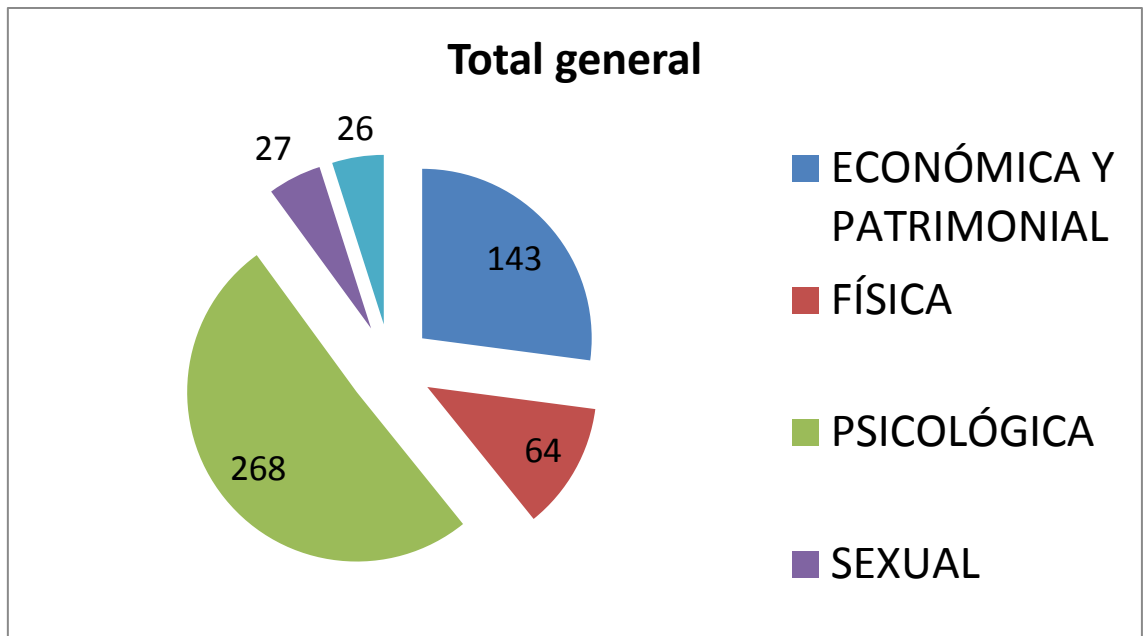


de espera para ser atendido. Se escanea el DNI y luego el representante del MPF toma la denuncia correspondiente e imprime un comprobante. A las 48 horas el MPF informa al denunciante dónde quedó radicada la denuncia.

23 Cada uno de los tipos de violencia se constituye en este informe como una variable en sí misma, pues en un mismo caso de agresión contra la mujer puede darse simultáneamente más de un tipo de violencia. Por esto, los porcentajes presentados en el no suman 100%.

3. *Violencia económica y patrimonial*

Del análisis de las 377 denuncias presenciales observadas resulta que, la violencia económica, está presente en el 37,93% de los casos.



24

A su vez, dentro dichas denuncias que involucran violencia económica y patrimonial, se encuentran aquellas instadas por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (por infracción al art. 1 o 2 de la Ley 13.944), Las mismas ascienden a 156, representando ello un amplio porcentaje (87,41%), mientras que, en una minoría de casos, se infiere también el tipo de violencia económica en las denuncias (prima facie) instadas por el delito de daños (arts. 183 y 184, Código Penal), de usurpación (art. 181 del Código Penal), y por hostigamiento (art. 52 del Código Penal).

a. **Ley 13.944: incumplimiento de los deberes de asistencia familiar**

Con el fin de cumplimentar los objetivos encomendados, en la primera etapa de análisis, ha resultado necesario relevar respecto de las 156 denuncias antes referidas, todos los datos que permitieran delimitar y estimar el alcance de las tareas pasibles de

²⁴ Cada uno de los tipos de violencia se constituye en este informe como una variable en sí misma, pues en un mismo caso de agresión contra la mujer puede darse simultáneamente más de un tipo de violencia. Por esto, la cantidad total no suma 377 (que son las denuncias tomadas para la muestra).

ser automatizadas, lo que comprendió también el análisis de la figura típica de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, ley 13.944, art. 1° y 2°.

i. Datos relevados

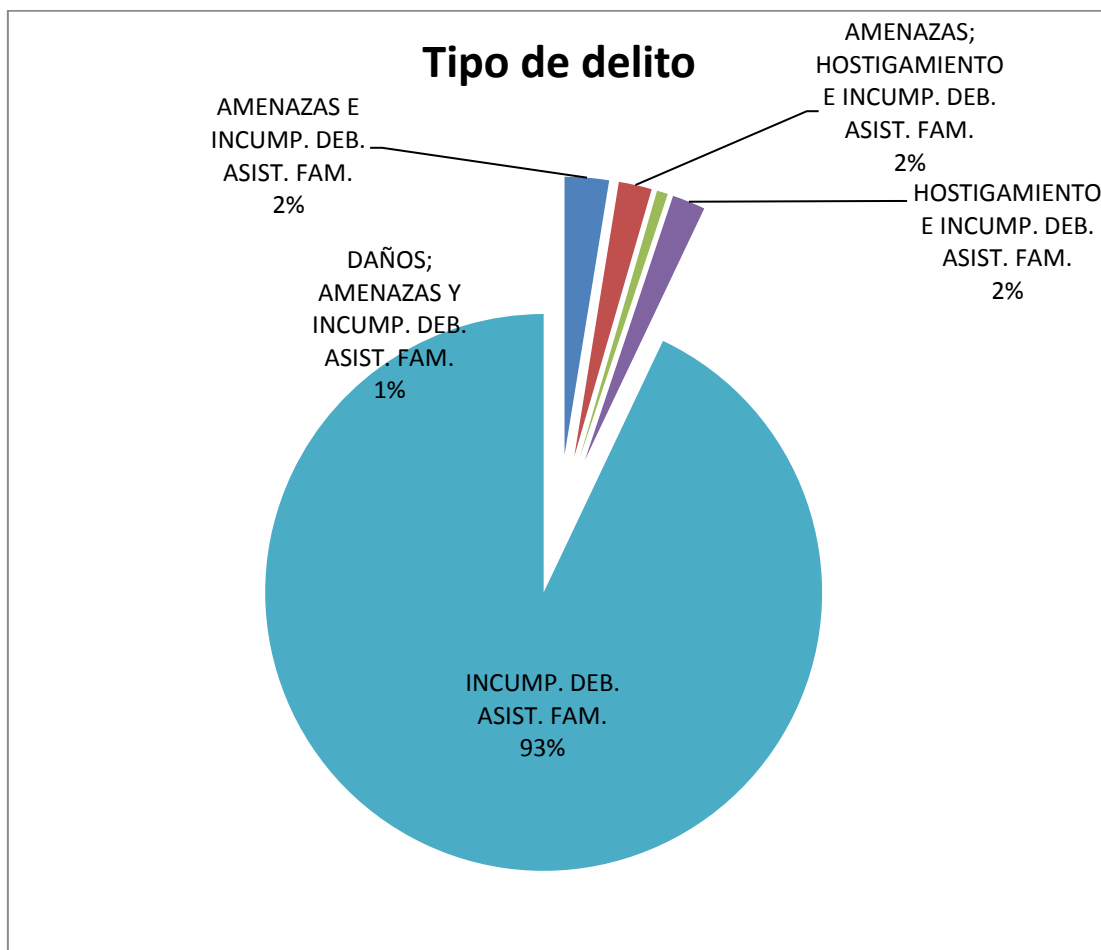
De las 156²⁵ denuncias relevadas, instadas por infracción a la ley 13.944, resulta que, unas 125 denuncias, fueron realizadas de manera presencial ante una Unidad de Orientación de Denuncia del Ministerio Público Fiscal de la CABA, mientras que las restantes 31, se han formulado por otros canales alternativos de dicho órgano.

Dentro del universo que contempla las denuncias por incumplimiento de deberes de asistencia familiar, nos encontramos con las denuncias que pueden segmentarse como “puras” de este tipo penal y aquellas que se han denunciado de manera “concurrente” con otro delito.

De ello se infiere que, el 93% de las denuncias han sido instadas exclusivamente por ese delito, en un 2% de los casos se ha denunciado, además, el delito de amenazas. En el mismo porcentaje se ha denunciado además hostigamiento; en un 2% se ha denunciado amenazas y hostigamiento y, en un 1%, se ha denunciado además daños y amenazas al delito en cuestión.

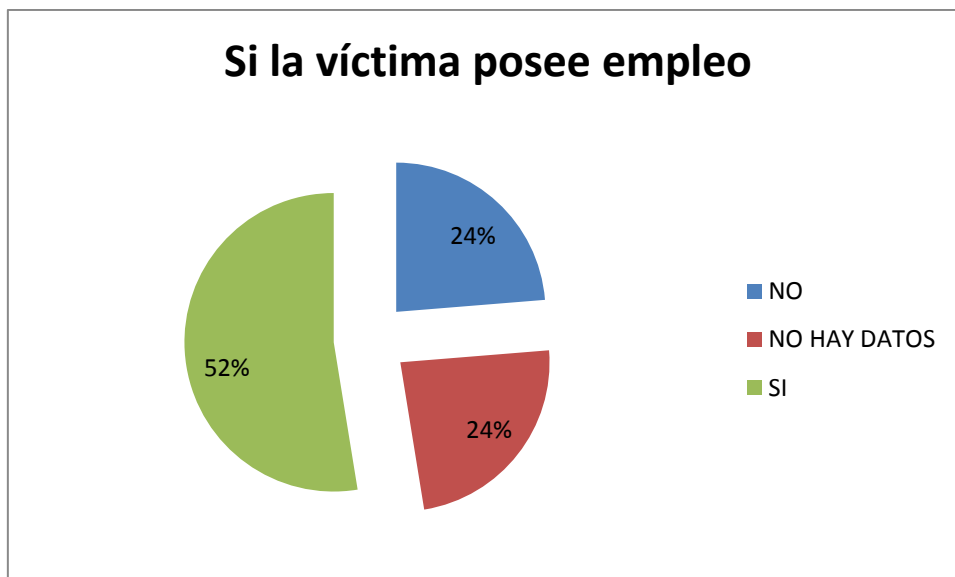
A continuación, se expondrán los resultados obtenidos luego del relevamiento mencionado.

²⁵ El detalle de las denuncias podrá encontrarse en el Anexo c) del presente informe.



Respecto a la **denunciante**, (que en todos los casos coincide en la persona de la víctima) se obtuvieron los siguientes datos:

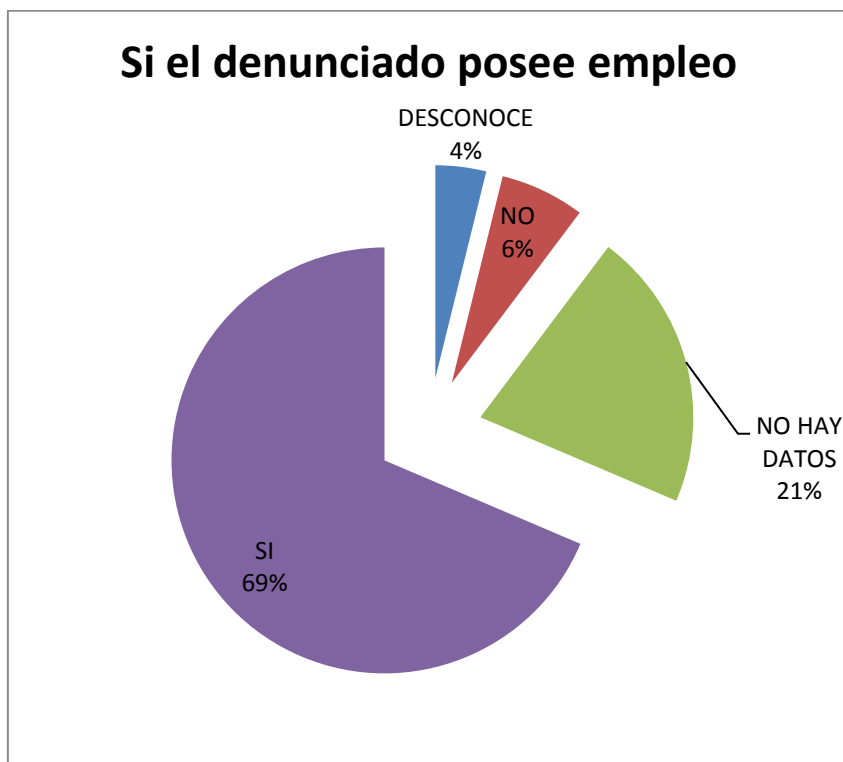
El 52% de las mujeres víctimas que han denunciado el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar (que en un 99% la persona denunciada ha sido el padre de su/sus hijas/os) han mencionado tener un empleo, el 24% ha dicho expresamente que se encuentra desempleada y en un 24% de los casos no surge de la denuncia que se le haya preguntado ese dato.



En cuanto a aquellos datos que constituyen el perfil de la **persona denunciada** se han obtenido los siguientes datos:

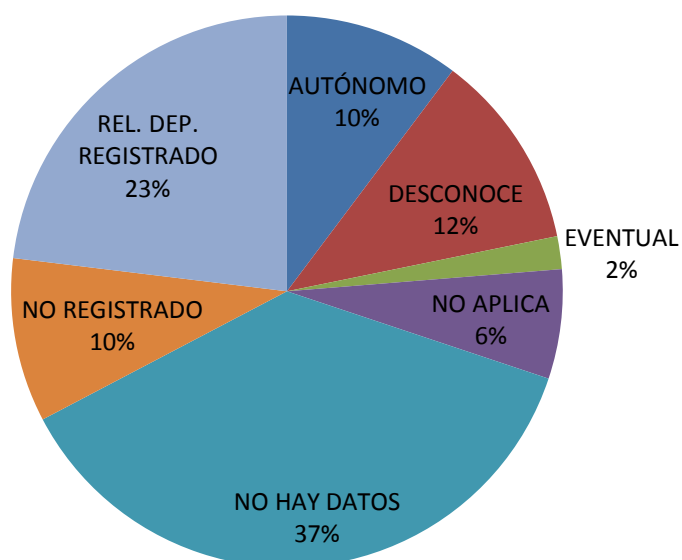
Respecto a su condición laboral:

El 69% de las personas denunciadas por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar poseen un empleo, de acuerdo con los dichos de la persona denunciante. En un 21% de los casos no se infiere ese dato de la denuncia; en un 6% han mencionado que el denunciado no posee empleo (sea por su pérdida o por renuncia) y en un 4%, las personas denunciantes han expresado desconocer la situación laboral de la persona denunciada.



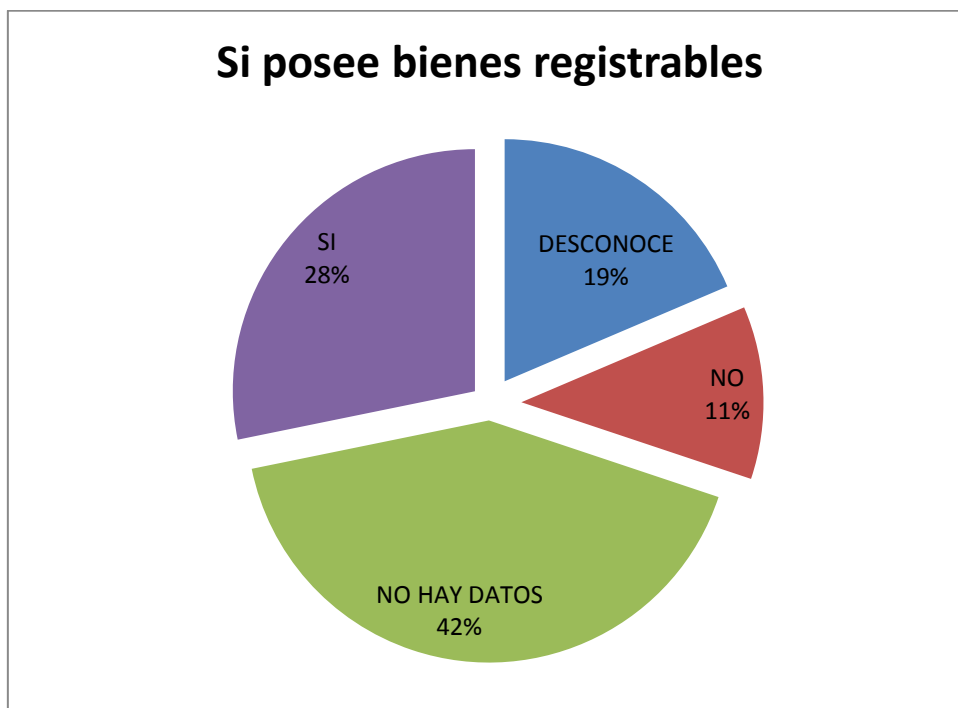
En cuanto a la modalidad del empleo de las personas denunciadas, un 23% manifestó que el denunciado tiene un empleo registrado en relación de dependencia; un 37% no se deduce de la denuncia tal dato; un 12% desconoce la modalidad de dicho empleo; un 10% manifiesta que el denunciado no tiene un empleo registrado; un 10% trabaja de forma independiente y se encuentra inscripto en AFIP bajo la modalidad *monotributista*; un 6% no aplica la pregunta debido a que la persona denunciada no posee empleo y en un 2% de los casos se manifestó que el denunciado tiene empleo eventual (en muchos casos la persona denunciante ha manifestado que el denunciado “realiza changas”).

Modalidad del empleo



Respecto a su condición económica en cuanto a bienes que posee:

En el 42% no se ha realizado la pregunta (o al menos no consta en la denuncia), en un 28% de las denuncias se manifestó que la persona denunciada tiene bienes registrados a su nombre, en un el 19% de las denunciante desconocen el dato y un 11% manifestó que no poseen bienes registrables.



Respecto a si existieron denuncias previas en sede penal:

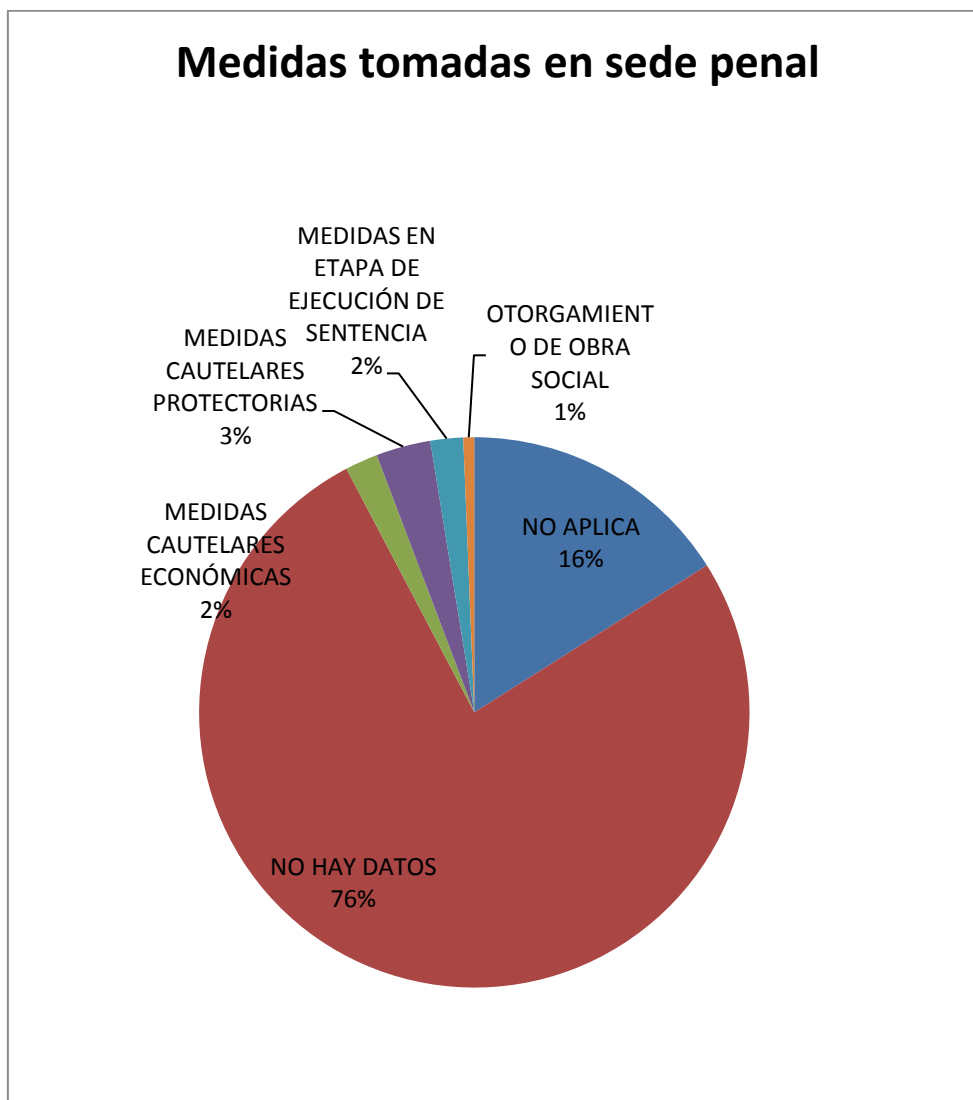
En un 52% de los casos no se ha formulado este interrogante al momento de la toma de denuncia. En un 32% de los casos existe una denuncia penal previa. De tal porcentaje puede inferirse que si bien solo en 15 casos (es decir un 9,61%) se había denunciado previamente el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, en un el 22,39% restante, la denuncia se da en un contexto de violencia²⁶. Por último, en un 16% de los casos la denuncia de este tipo penal no se ha denunciado previamente al demandado por la presunta víctima.

²⁶ Los delitos previamente denunciados por la misma víctima contra la misma persona denunciada han sido: abuso y privación ilegítima de la libertad; lesiones; intento de homicidio; amenazas; hostigamiento; corrupción de menores; lesiones; violación de la medida de impedimento de contacto entre otros.



Respecto a cuáles han sido las medidas tomadas previamente en sede penal:

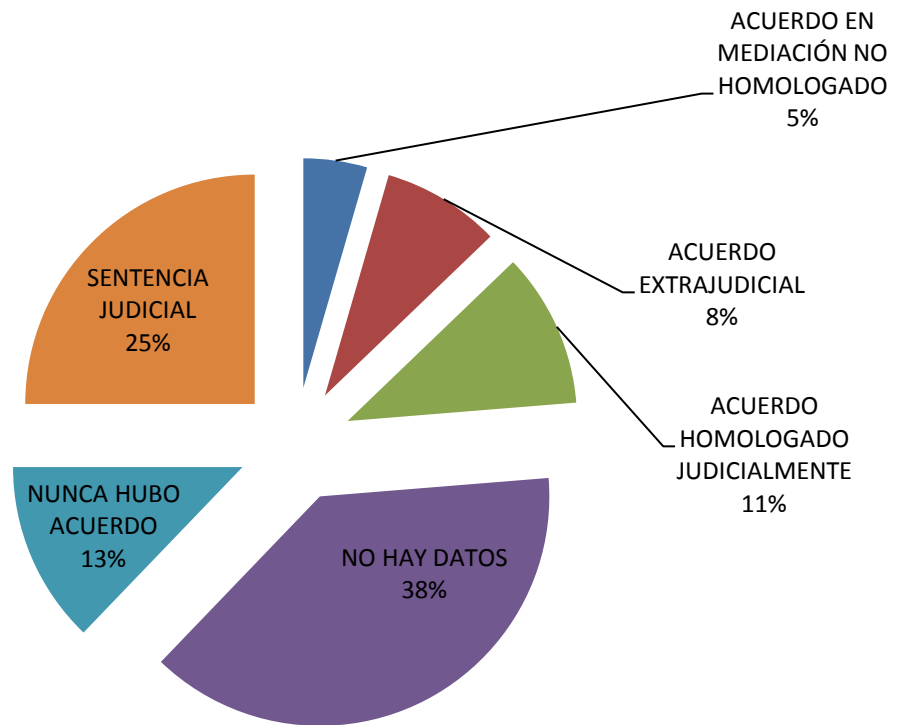
En la mayoría de los casos no puede inferirse una conclusión relevante respecto al dato mencionado en tanto, en más de la mitad de los casos (76%), no hay datos que respondan al interrogante en la denuncia y, en un 16%, no existen denuncias previas.



Respecto a la fijación de cuota alimentaria entre la víctima y la persona denunciada:

En un 38% de los casos, la denuncia no especifica la existencia, o no, de un acuerdo previo de cuota alimentaria respecto de los/as hijos/as comunes que vivieran con la persona denunciante. En el 25% de los casos hay una sentencia judicial que fija los alimentos debidos a las/os hijas/os comunes en cabeza del denunciado. En un 13% nunca hubo ningún tipo de acuerdo; en un 11% existió acuerdo que fue homologado judicialmente, en un 8% existió acuerdo extrajudicial y en un 5% hubo acuerdo en mediación civil no homologado judicialmente.

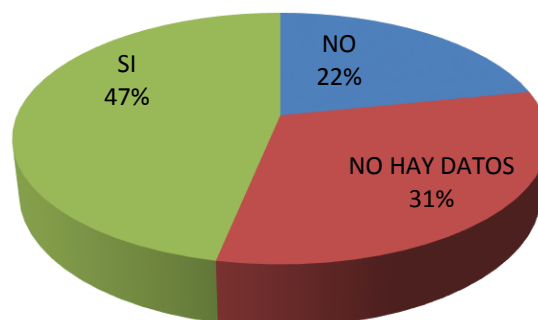
Fijación de cuota por alimentos



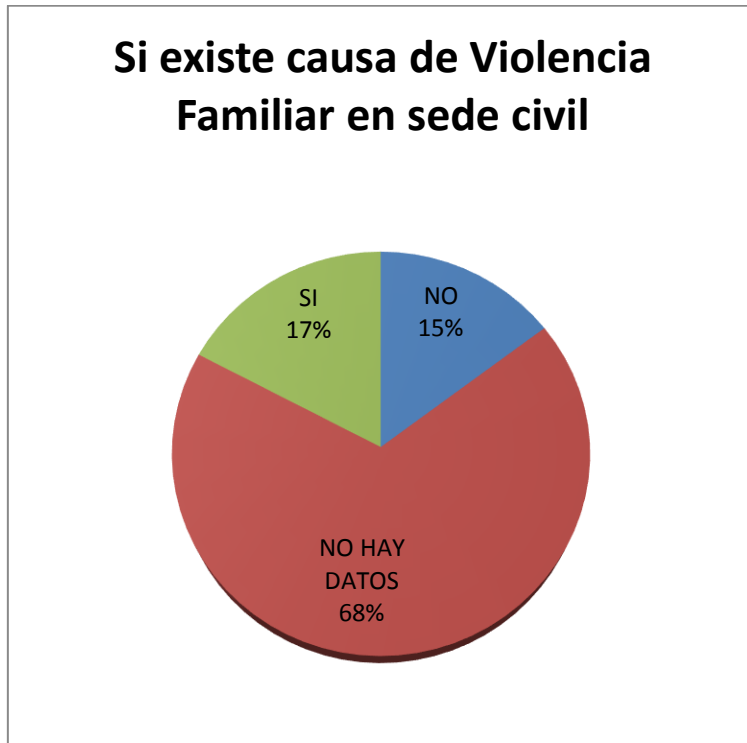
Respecto a la situación de incumplimiento en sede civil:

En el 47% de las actas de denuncia se manifiesta que existe un proceso civil previo por incumplimiento del deber alimentario. En un 31% no hay datos al respecto y un 22% manifiesta que no.

Incumplimiento de cuota de alimentos en sede civil

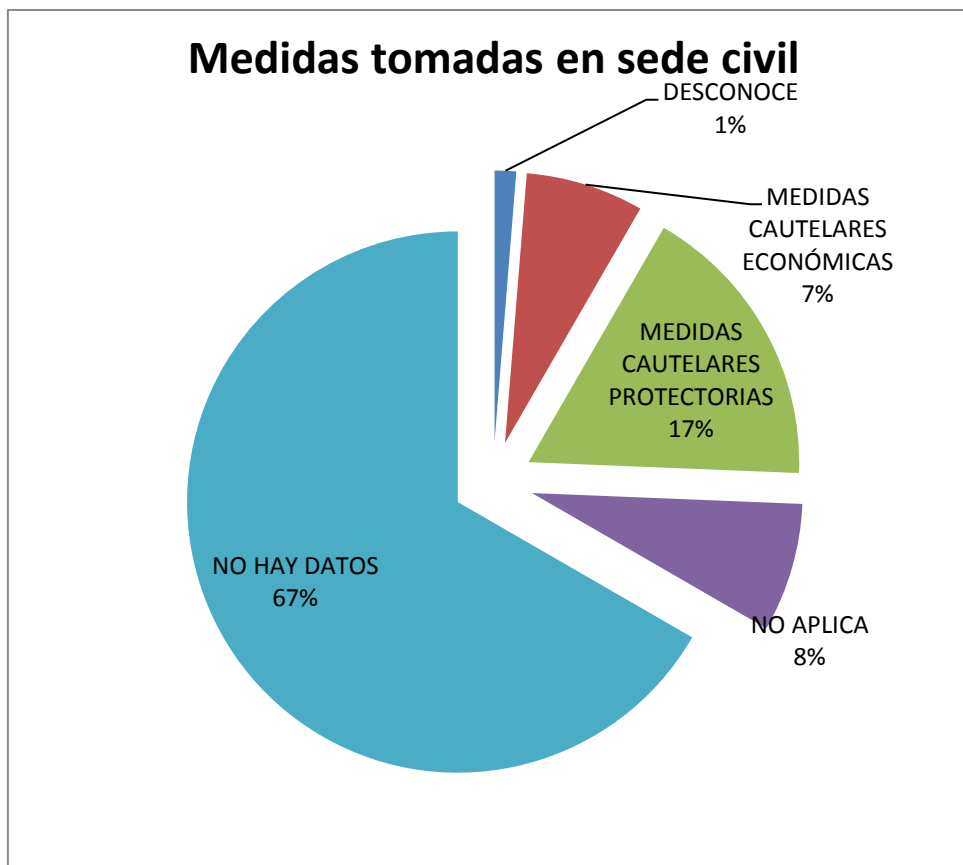


Por su parte, en el 68% de las actas de denuncia no existe información referida a la existencia de un proceso civil por violencia familiar. En un 17% sí lo hay, y en un 15% se manifiesta que no.



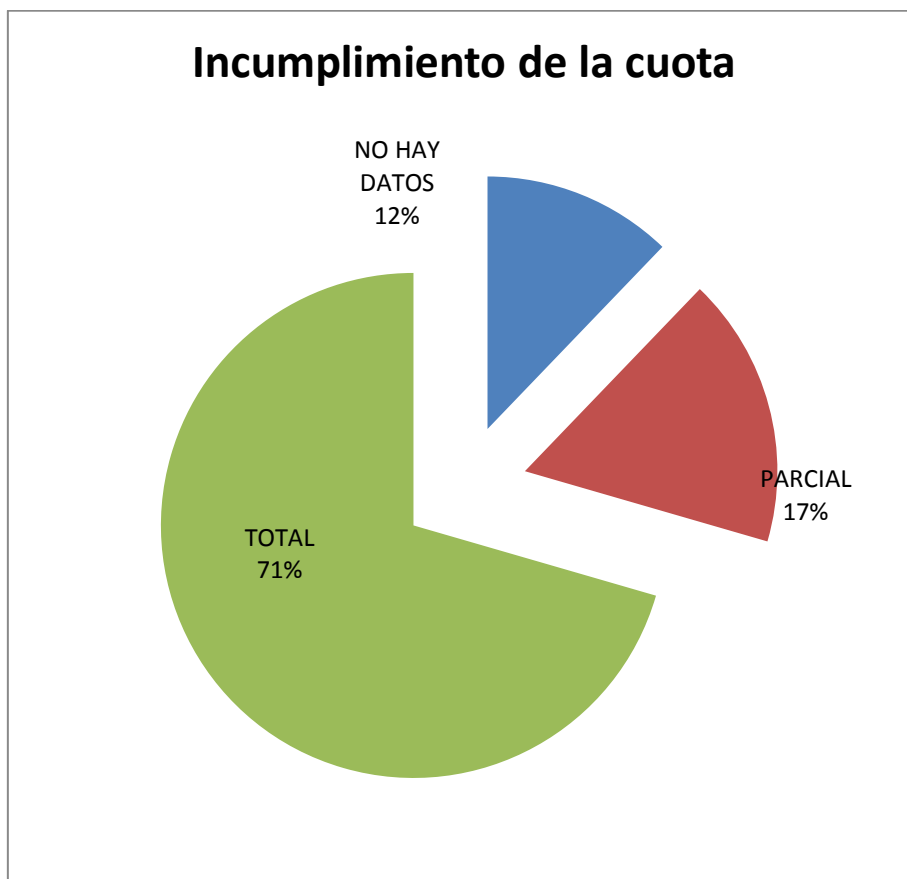
Respecto de las medidas tomadas en sede civil:

En el 67% de los casos no se menciona la existencia de medidas que se hayan tomado en sede civil, en un 8% no aplica por no existir ningún tipo de proceso civil previo. En un 17% se han tomado medidas cautelares protectorias y en un 7% medidas cautelares económicas. En un 1% de los casos la persona denunciante desconoce que se hayan tomado medidas.



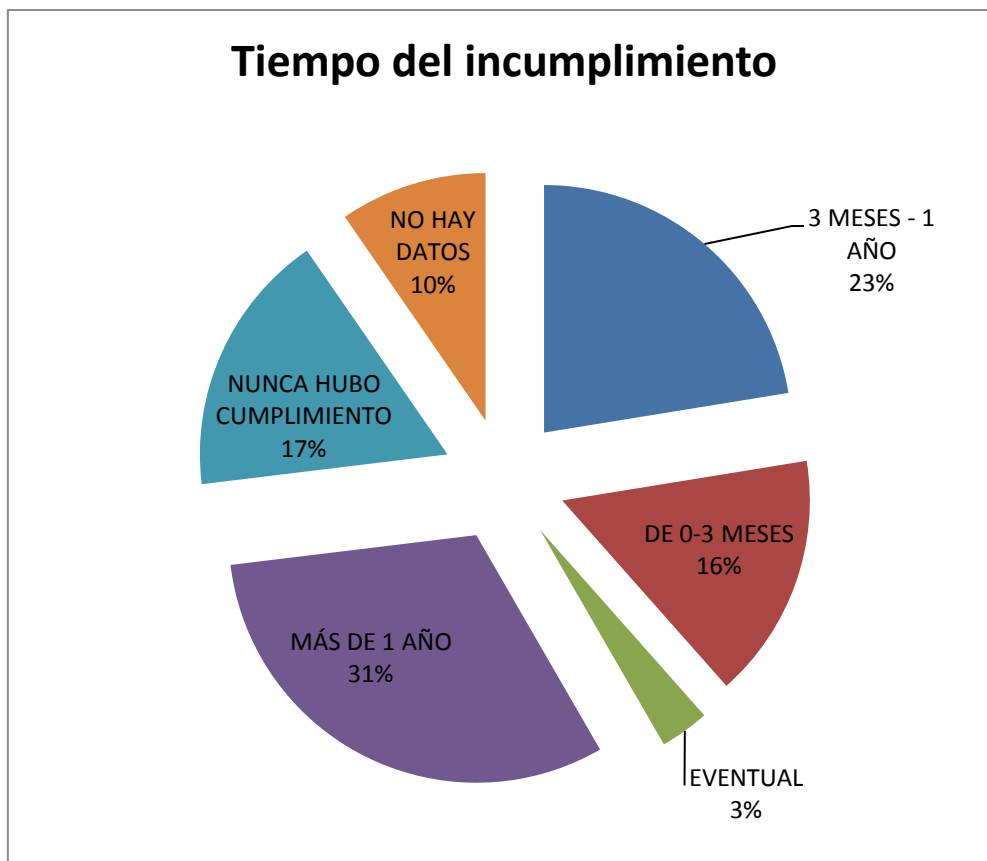
Respecto al tipo de incumplimiento

En el 71% de los casos, se denuncia el incumplimiento total de los deberes de asistencia familiar respecto de las/os hijas/os comunes. En un 17% el incumplimiento ha sido parcial, es decir que existió una voluntad de pago. En un 12% de los casos, no hay datos al respecto que surjan de la denuncia.



Respecto al tiempo de incumplimiento de alimentos

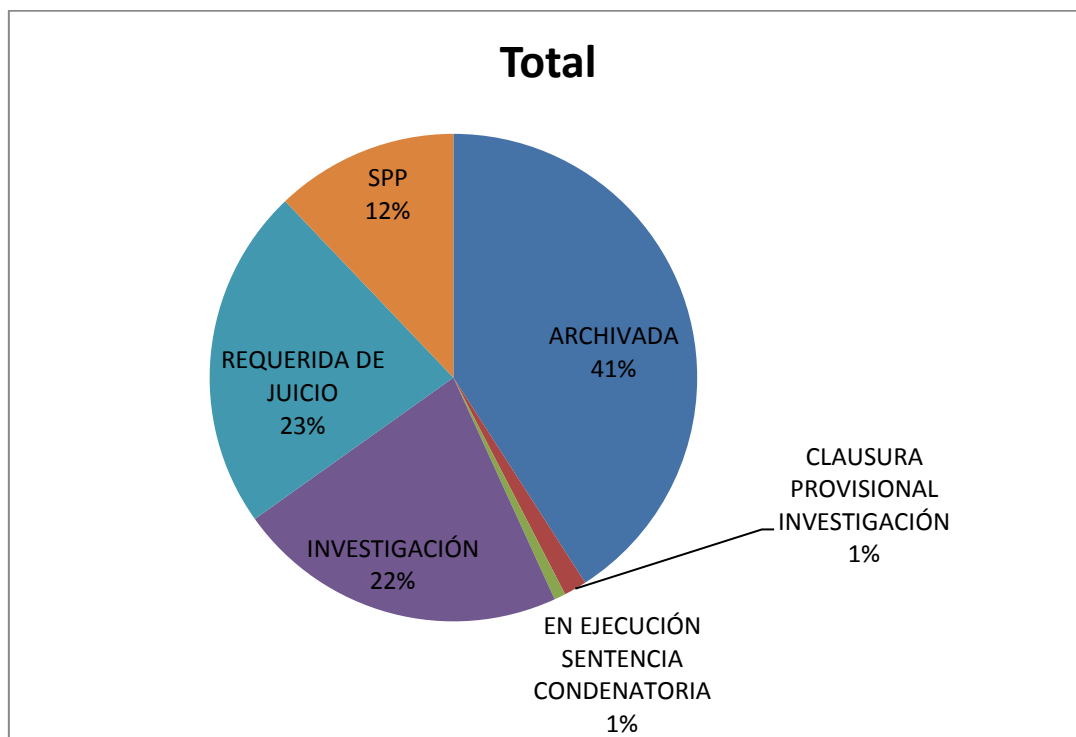
En cuanto al tiempo que lleva este delito perpetrándose en el tiempo, el 31% ha denunciado que hace más de un año que el denunciado no cumple con los deberes de asistencia familiar. Un 23% denuncia que el incumplimiento comenzó hace menos de un año y hasta hace tres meses. El 16% denuncia que el incumplimiento comenzó en el último trimestre previo a la denuncia, un 3% denuncia que el incumplimiento es eventual y hay 10% que no se obtienen datos al respecto de la denuncia.



Respecto al estado de las causas luego de haber ingresado la denuncia al Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad²⁷

De la totalidad de las denuncias por incumplimiento de deberes de asistencia familiar analizadas se desprende que, el 41% fueron archivadas, el 23% fue requerida de juicio, el 22% se encuentra en la etapa de investigación, el 12% se encuentra con suspensión del proceso a prueba, un 1% tiene clausura provisional de la investigación y un 1% se encuentra en ejecución de sentencia condenatoria.

²⁷ Es preciso destacar que estos porcentajes son respecto de las 125 denuncias ingresadas de modo presencial.



ii. *Alcance de la figura típica*

El incumplimiento del pago de alimentos constituye violencia económica y patrimonial en los términos del art. 5º, inc. a), de la ley 26.485 y un delito penal conforme la ley 13.944.²⁸

El tipo penal básico describe la conducta de “*los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substrajeran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido*”, en el mismo tipo penal y con las mismas penas, contempla a “*el hijo, con respecto a los padres impedidos*” (art. 2, inc. a)]; “*el tutor o guardador con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela o guarda*” (art. 2, inc. c]) y también, “*del cónyuge que priva al otro de los alimentos esté separado legalmente o no por su culpa*”²⁹ (art. 2, inc. d]), la reprime

²⁸ Ley 13.944 de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, BO del 3/11/1950.

²⁹ De conformidad con el ordenamiento civil vigente, debemos interpretar que sólo se refiere a la privación de alimentos respecto del/de la cónyuge o conviviente, dejando sin efecto lo relativo a la separación legal o por culpa debido a que en el Código Civil y Comercial de la Nación ha derogado la separación personal, así como también las causales subjetivas de divorcio. De este modo, en las CONCLUSIONES DE LAS XXVI JORNADAS DE DERECHO CIVIL, LA PLATA, 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, respecto a los “Alimentos derivados de la unión convivencial”, se ha concluido por Lege ferenda que: “Debe incorporarse la figura del conviviente en el art. 2º de la ley 13.944 de incumplimiento de los deberes

con prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos (art. 1º, Ley 13.944)³⁰. De este modo, el tipo describe el incumplimiento de un deber legal.

En efecto, ateniéndonos a la estructura del tipo, se observa que éste conmina con una pena de prisión o multa a quien se sustrae de sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijos menores, ciertos parientes o personas a cargo. Por ende, el tipo describe, cualquiera de sus formas típicas, un delito omisivo³¹, permanente³² y de peligro abstracto³³ que no tiene forma imprudente. En este sentido, es de recordar que el sistema de delitos imprudentes en el Código Penal Argentino es de numerus clausus. Es decir, no tiene cláusula de "conversión" de los delitos dolosos en comisión "imprudente" (a diferencia por ej. del Código penal español). Esto implica que, si no está prevista expresamente la forma imprudente, por aplicación del principio de legalidad, deviene la acción en impune.

Por otro lado, el incumplimiento del deber exige dolo directo desde que el autor debe sustraerse del incumplimiento y esto implica que la acción debe ser deliberada. En palabras de Soler, se trata de "una omisión deliberada", ya que "la figura contiene,

de asistencia familiar, mientras persista la UC. Aceptado por mayoría: Ana Carolina Santi; Ursula Basset; Marta Mattera; Alicia García de Solavagione; Eliana González; María Sánchez del Río; Osvaldo Pitrau; Lorena Maggio; Silvia García de Ghiglino. Minoría: Juan C. Berbere Delgado; Ricardo Dutto. Abstención: Jorge Mazzinghi; Cecilia Lopes; Manuel Cornet; María Victoria Schiro; Guillermina Zabalza; María Aleman; Jorgelina Guilisasti; Magdalena Galli Fiant; Luciana Pietra.”

³⁰ Por el art. 2 de la Ley 13.944, se amplía la punición a: a) El hijo, con respecto a los padres impedidos; b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido; c) El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda u curatela; d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa. Asimismo, por el art. 2bis se reprime la insolvencia maliciosa para sustraerse de las obligaciones alimentarias.

³¹ Se discute en doctrina y jurisprudencia se trata de un delito de omisión propia o impropia, cuestión que fue resuelta en el plenario "Aloise" (1962) en el que la Cám. Nacional Criminal y Correccional la que interpretó que se trata de un delito propio de omisión y de peligro abstracto. En el mismo sentido: C.N.Crim. y Correc. Sala I, Navarro, Elbert. (Prosec. Cám.: Cantisani) c. 19.741, ONEGLIA, Alejandro, rta: 26/02/03. C.N.Crim. y Correc. Sala V, Navarro, González Palazzo. (Prosec. Cám.: Maiulini). c. 21007_5, MASCIOCCHI, Juan Carlos A., rta: 9/04/03 Se citó: (*) C.N.Crim. y Correc., en pleno, "Gómez, Isabeliano", rta: 31/03/1993, L.L. 1993, C, 149, c. 185. (**) José Cerezo Mir, Los delitos de peligro abstracto, en Revista de Derecho Penal, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001-2, p. 737.

³² En este sentido se expresa la doctrina mayoritaria la que entiende que se trata de un delito de carácter permanente. Esto implica que su consumación se prolonga en el tiempo, a partir del comienzo de la omisión dolosa del obligado a la prestación alimentaria, y solo se interrumpe por el cumplimiento del deber, por falta de poder económico para hacerlo, por cesar la obligación por imperio legal, es decir, la circunstancia de haber cumplido el menor 18 años de edad o, si tiene más, cesado su incapacidad. En tal sentido se ha precisado, además, que el estado de consumación es susceptible de prolongarse mientras la obligación continúe sin cumplirse (Cfr., Código Penal, comentado y anotado, director Andrés D'Alessio, Tomo III, pág. 141, Bs. As., La Ley, 2da edic. actualizada, 2013).

³³ Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas. Causa Nro.: 22071-01-CC-12. Autos: B. A., R. V. Sala I. Del voto de Dr. Marcelo P. Vázquez, Dra. Elizabeth Marum, Dr. Pablo Bacigalupo. 04-06-2015.

pues, claramente un elemento subjetivo, consistente en una actitud relativa a la propia omisión” y agrega que “Los contenidos de esa actitud psíquica pueden variar desde positiva hostilidad hasta «indiferencia egoísta desmedida»”.³⁴

¿Por qué constituye un caso de violencia contra la mujer? Porque constituye un caso de violencia económica en los términos de los arts. 5.4 y 6.a) de la Ley N° 26.485, ante una limitación de los medios económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna³⁵.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en los casos “Espósito” y “Valdivia”, han expuesto que el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es una forma de violencia género. Concretamente, sostuvo: “...*Me permito agregar, a mayor abundamiento, que esta solución es la que mejor se compadece con la debida protección integral de la familia (art. 14 bis, CN) y con los compromisos asumidos por el Estado argentino tras la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, aprobada por la ley n° 24.632), que incluyen el deber de condenar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. En efecto, independientemente de quién resulta ser la víctima afectada por la conducta investigada, no debe perderse de vista que cuando un padre se desentiende de las obligaciones alimentarias, se provoca una desventaja para la mujer que debe afrontar el cuidado de los hijos únicamente con sus recursos propios. No puede descartarse, entonces, que se presente en el caso un escenario de violencia de género que también, de acuerdo a la interpretación que de dicha Convención ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, impide la utilización de una vía alternativa que evite el juicio (“Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa n° 14.092”, Registro del Alto Tribunal Letra G, N° 61, Libro: XLVIII, sentencia del 23 de abril de 2013)”.*

iii. *La predicción del riesgo*

³⁴ Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino Tomo III, Actualizador Manuel A. Bayala Basombro, Tipográfica Editora Argentina Tea, Buenos Aires 1994, Pág 401 /402.

³⁵ El Decreto Reglamentario 1011/2010 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.), artículo 5°, inc. 4) c. de la ley 24685 establece que "en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y éstos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se consideran comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna"

Como seguidamente se expone, la estructura propia del tipo de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar previsto en la referida Ley 13.944 torna innecesario que, a priori, el juez disponga la realización de un informe de riesgo al cual refiere la Ley 26.485.

Recordemos que los informes de riesgo son una herramienta para evaluar el riesgo al que se haya expuesta la mujer, de sufrir un daño de tipo físico, psíquico o económico y por ello, su principal función es contribuir a que el juez tome las medidas que considere más eficientes para paliar la situación. Su fin, por tanto, es que el juez tenga información de la víctima y del denunciado que lo ayude a tomar la mejor medida para hacer cesar o prevenir una situación de violencia contra la mujer. Además, requerir un informe de riesgo es una facultad del juez y no constituye un recaudo o requisito para el dictado de medidas de prevención—conforme lo dispone el art. 26 y 29 de la Ley N° 26.485 – para aplicar, ampliar, o cambiar, alguna de las medidas allí previstas.

En el caso concreto de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, no se observa la necesidad de elaborar un informe de riesgo en virtud de la propia estructura del tipo penal. Ello así, por cuanto, como se dijo, al constituir un tipo de peligro abstracto, la figura presume el riesgo abstracto que representa la conducta del autor para el bien jurídico tutelado o, en otros términos, ya el tipo penal presume el riesgo que genera la conducta del autor.

Esto determina que, la prueba de la efectiva existencia de la probabilidad de un resultado lesivo resulte innecesaria, en tanto, basta con que el autor obligado omita prestar los medios indispensables respecto de los sujetos objeto de protección, para que el riesgo se imbrinque en sí mismo.

Por ende, el tipo penal es un análisis de riesgo que hace innecesario una nueva evaluación acerca de si existe un riesgo para el bien jurídico tutelado³⁶, salvo, claro está, que el delito concorra con otra figura típica de tipo comisiva que puede

³⁶ El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es de pura omisión y de peligro abstracto, por ello el riesgo no constituye aquí un elemento del tipo: el delito queda consumado, aunque en el caso concreto no se haya producido un peligro hacia el bien jurídico protegido. El contenido material de lo injusto en los delitos de peligro abstracto se cifra en el desvalor de la acción; se castigan ciertas conductas porque generalmente ponen en peligro el bien jurídico. Por ello, si ha quedado comprobado que el imputado no ha cumplido con la debida prestación de asistencia respecto de sus hijos menores, el procesamiento dispuesto en la instancia anterior debe ser confirmado. C.N.Crim. y Correc. Sala V, Navarro, González Palazzo. (Prosec. Cám.: Maiulini). c. 21007_5, MASCIOCCHI, Juan Carlos A., rta: 9/04/03. Se citó: (*) C.N.Crim. y Correc., en pleno, "Gómez, Isabeliano", rta: 31/03/1993, L.L. 1993, C, 149, c. 185. (**) José Cerezo Mir, Los delitos de peligro abstracto, en Revista de Derecho Penal, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001-2, p. 737.

representar una situación de riesgo, por caso, lo previsto la descripción del tipo previsto en el art. 2 bis de la referida Ley 13.944.

Por otra parte, en la medida que lo que se denuncie es un incumplimiento que persiste al momento de instar la acción, la conducta omisiva es, por tanto, continuada y por ello, las acciones que al respecto deban tomarse no se orientan a la prevención de un hecho que efectivamente está ocurriendo sino, directamente, a su cesación.

A ese respecto, por tanto, no se observa que deban aplicarse acciones tendientes a la predicción del riesgo ante la denuncia de infracción ante dicho tipo penal, en su forma prevista en los arts. 1 y 2.

iv. El cese de la violencia en la Ley N°26.485

Como consecuencia de lo anterior, es decir que la conducta de incumplimiento es riesgosa en sí misma, cabe dilucidar si, como consecuencia de ello, corresponde al Juez penal adoptar alguna de las medidas a las que se refiere la Ley N° 26.485. Ello, con el propósito de establecer las posibles tareas que puedan ser sugeridas en el marco de la presente investigación como automatizables para optimizar la labor de los fiscales especializados.

Desde que una obligación deviene incumplida y esa obligación constituye el núcleo del ilícito punible³⁷, deben articularse los medios para cesar su comisión en los términos de lo previsto en el art. 26 a.7, Ley 26.485.

Sin embargo, dicho mandato ha de corresponderle al juez competente en la materia, tal como resulta de la aplicación de lo previsto en el art. 22 de dicha norma. De tal modo, el dictado de medidas tendientes al cese de la conducta violenta, por caso la fijación de alimentos o medidas cautelares para asegurar su cumplimiento le corresponderá, en primer lugar, a los jueces de familia que se encuentren interviniendo. Y, para el supuesto que no hubiera fuero de familia aun entendiendo,

³⁷ El bien jurídico protegido por el delito es la familia según ha entendido la jurisprudencia. Así se ha sostenido que: “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar impone al obligado el deber de hacer frente a la prestación en forma constante y no sujeta a su voluntad. El hecho de cumplir con una prepa mínima no permite eludir la obligación, que comprende, además, la alimentación, el techo, la vestimenta, los útiles colegiales, es decir los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor. El bien jurídicamente protegido resulta ser la familia y las entregas parciales o escasas no hacen desaparecer la existencia del delito” (C.N.Crim. y Correc. Sala VII. HERNANDEZ, Claudio José L., rta: 30/08/02. Pub. en Bol. Int. de Jurisp. N° 3/2002, p. 298. c. 19.327).

se podrán tomar las medidas tendientes al cese de la conducta violenta, por parte de los jueces penales que intervienen en el ilícito denunciado.

A ese respecto, conviene señalar que, respecto de las denuncias analizadas por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, dicha actuación por parte de los jueces penales al menos debiera abarcar al 21% de los casos (el 13% de los casos la víctima señala no haber juicio civil previo y en el 8% de casos se declara la existencia de acuerdo extrajudicial).³⁸.

³⁸ Ver cuadro Fijación de cuota de alimentos, página 24.

4. Conclusión parcial

Como correlato de lo expuesto, al abordar la violencia económica y patrimonial se ha podido verificar que, el delito por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar representa el mayor porcentaje de las denuncias analizadas.

A fin de dilucidar qué tipo de acciones concretas deben llevarse a cabo con la implementación de técnicas de inteligencia artificial, se concluye que todas las acciones deben dirigirse a la automatización de tareas para optimizar los procesos existentes y no a la utilización de técnicas para la predicción del riesgo conforme resulta de la estructura del tipo penal analizado.

Para ello, se han evaluado hasta al momento diferentes acciones procesales llevadas a cabo en cada una de las acciones llevadas a cabo por las fiscalías especializadas a efectos de estimar qué tareas resultan automatizables, a todo lo cual se refiere a continuación como “observaciones al proceso”.

i. Observaciones al proceso

Respecto a las medidas tomadas en sede penal posteriores a la denuncia³⁹

Desde que se insta la denuncia penal hasta que se ordena la primera medida de informes - se registran, en promedio, 25 días corridos.

En el 100% de las denuncias puras por incumplimiento de la ley 13.944 objeto de análisis, no se desprende del proceso que se hayan tomado medidas para hacer cesar la conducta violenta denunciada⁴⁰. No obstante, se registra que en el 85% de los casos se han solicitado informes, conforme el siguiente detalle:

A) Entidades Públicas Nacionales:

- **Administración Nacional de Ingresos Públicos:** a fin de que informe N° de CUIT, categoría en la que se encuentra registrado, domicilio fiscal, remuneración, datos del empleador; en caso de ser empleador: cantidad de empleados a cargo.
- **Administración Nacional de la Seguridad Social:** a fin de que informe:
a) Obra social en la que pudiera estar inscripto y si posee algún familiar a cargo; b) si recibe AUH y/o cualquier otro subsidio por parte del Estado.

³⁹ Es preciso destacar que estos porcentajes son respecto de las 126 denuncias ingresadas de modo presencial.

⁴⁰ Relevado hasta el 14 de diciembre de 2018.

- **Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor:** para que informe respecto del rodado perteneciente al denunciado y/o en su defecto, los vehículos que posea registrado.
- **Registro Nacional de Reincidencia:** A fin de que remita informe de antecedentes penales del denunciado.
- **Juzgados Civiles:** A efectos de remitir las causas en las que tanto el denunciado como la denunciante sean parte (alimentos, violencia familiar, divorcio).
- **Registro Nacional de las Personas:** A efectos remita cualquier información respecto del denunciado (particularmente los casos en donde no se lo puede localizar y es necesario su domicilio).
- **Cámara Nacional Electoral:** A efectos remita el último domicilio del denunciado.
- **Dirección Nacional de Migraciones:** A efectos de localizar el paradero del denunciado y, en algunos casos, el registro de entradas y salidas al país detallando el lugar de destino.
- **Agencia Nacional de Seguridad Vial:** A efectos de determinar si el denunciado posee registro de conducir
- **Inspección General de Justicia:** A efectos de determinar si el denunciado forma parte de una sociedad y/o asociación.

B) Entidades Públicas Locales:

- **Registro de Deudores Morosos Alimentarios:** para que informe si se encuentra inscripto (no es un dato generalmente requerido)
- **Registro de la Propiedad Inmueble:** para que informe si el denunciado posee bienes a su nombre.
- **Dirección General de Habilitaciones y Permisos:** para que informe si las actividades que realiza el denunciado se encuentran registradas en dicha dependencia

C) Entidades Privadas:

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial

VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Entidades Financieras:** para que informe si posee tarjetas de crédito, en caso de tener, remitir informe respecto de la entidad bancaria emisora de la tarjeta, N° de cuenta y consumo mensual, estimado.
- **Empresas de Telefonía Móviles:** para que informe N° de abonado, domicilio de facturación.
- **Empleador correspondiente:** para que informe si el denunciado es - al momento de la denuncia - o ha sido empleado de la empresa, remitir copia de recibo de haberes y ficha personal.
- **Obra Social informada:** para que informe si se encuentra afiliado y/o si posee adherentes.
- **Instituciones educativas de las personas menores de edad:** para que informe sobre el desempeño escolar del menor y la participación y colaboración de la figura parental.

Por otra parte, en el 40% de los casos se ha observado el dictado de medidas de protección como ser al **Área de Violencia de Género y Protección Familiar de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires:** con la finalidad de: a) tomar contacto con la víctima para brindar medidas de seguridad; b) envío en forma periódica de un móvil al domicilio de la víctima a los efectos de estar alerta ante una eventual convocatoria de la misma; c) realice entrevista a los fines de actualizar información del caso; aportar a la víctima datos respecto de la línea 100/137/144 y la existencia de la OVD.

5. Colofón

Durante el primer trimestre de la investigación, se ha puesto el foco en un primer aspecto fundamental: la gobernanza de datos, en lo que en concreto involucra a la violencia económica, específicamente en aquellos casos de infracción a la Ley 13.944.

Todo ello, ha tenido lugar luego de segmentar la totalidad de los casos denunciados que formarán parte del trabajo final, según el tipo de violencia involucrada.

Tal como fuera expresado a lo largo del presente, de lo relevado y del propio análisis de la estructura penal de los arts. 1 y 2 de la Ley 13.944 demuestra que deviene innecesario utilizar técnicas de inteligencia artificial tendientes a establecer el riesgo de reiteración de conductas violentas contra la víctima cuando, lo denunciado, responde únicamente a la infracción de dichos artículos. Por tal motivo, lo relevado al momento permite concluir que la utilización de técnicas de automatización asistida se presenta como necesaria a fin de agilizar los procesos existentes que mejoren la calidad de respuesta a la mujer víctima del delito.

A tal fin, el equipo continuará trabajando durante el mes de enero sobre la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permitan estandarizar el proceso de denuncia por infracción a la Ley 13.944 como así también, de las medidas de investigación iniciales tendientes a la cesación de las conductas violentas las que, al menos en el 21 % de los casos analizados, podría ser llevado a cabo por el fuero penal local, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 24.685.

Lo expuesto llevará a mejorar significativamente los tiempos de respuesta hacia la mujer víctima que busca, a través de la denuncia, no solo el juzgamiento de la omisión sino el cese de la conducta violenta hacia su patrimonio.

Para ello, y en lo que refiere a la culminación de la primera etapa, la investigación se abocará al análisis de la solución inteligente más apropiada y a la puesta en marcha del proyecto piloto, todo lo cual se llevará adelante con los recursos asignados por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID INTAL- en ocasión del convenio oportunamente suscripto entre aquel organismo y el Laboratorio de Innovación e inteligencia Artificial.

No obstante, se aclara, se continúa en paralelo con la gobernanza de datos respecto de los restantes tipos de violencias involucrados a fin de establecer patrones que

permitan inferir la reiteración de conductas riesgosas en aquellas denuncias por delitos de comisión que forman parte de la investigación general para la incorporación de sistemas de predicción inteligentes.

6. Anexos

a. Marco Normativo

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. La Argentina la aprobó mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN). En su artículo primero define la expresión ‘discriminación contra la mujer’ como *“toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

En el año 1994, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”- conocida como Convención de Belém do Pará – fue la primera convención continental específica que tuvo como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres. La Convención fue ratificada por la Argentina en 1996⁴¹.

La Convención define como violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”* Entendiéndose que *“violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”*.

41 Ley Nacional N° 24.632.

El concepto de “violencia contra la mujer”, tal como se define en los instrumentos y documentos internacionales mencionados, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la recomendación general n°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.⁴²

En la recomendación general n° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención se indica que las obligaciones de los Estados son respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto.⁴³

i. Obligaciones de los Estados. Derecho Internacional

El Estado tiene el deber de prevenir e investigar los presuntos hechos constitutivos de violencia de género (art. 7 de la Convención Belem do Pará) y, en especial, en aquellos casos de “riesgo inminente”.

Los Estados partes son responsables de prevenir los actos u omisiones de sus propios órganos y agentes mediante, entre otras, la capacitación y la adopción, aplicación y supervisión de las disposiciones jurídicas, reglamentos administrativos y códigos de conducta, y de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones legales o disciplinarias adecuadas, así como de la concesión de reparación, en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular los que constituyan crímenes internacionales, y en caso de incumplimiento, negligencia u omisión por parte de las autoridades públicas. Para ello, deberían tenerse en cuenta

42 Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/35. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párr. 9.

43 Naciones Unidas. Recomendación general núm. 28, párr. 9. Otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también utilizan esa tipología, entre otros el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada.

la diversidad de las mujeres y los riesgos de las formas interrelacionadas de discriminación.⁴⁴

Los Estados partes también deben eliminar las prácticas institucionales y la conducta y el comportamiento de los funcionarios públicos que constituyan violencia de género contra la mujer, o que toleren dicha violencia, y que proporcionen un contexto para la falta de una respuesta o para una respuesta negligente. Esto incluye investigar de manera adecuada y sancionar la ineficiencia, la complicidad y la negligencia por parte de las autoridades públicas responsables del registro, la prevención o la investigación de esa violencia o que prestan servicios a las víctimas y supervivientes.⁴⁵

El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer.⁴⁶

De este modo, el artículo 2 de la CEDAW establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer⁴⁷. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso.

Este deber surge tanto de la CEDAW, de la Convención Belem do Pará como de la interpretación que han hecho de sus normas los tribunales internacionales de Derechos humanos.

En concreto, la Corte IDH entendió que la violencia de género representa un atentado contra la dignidad humana y por tanto, queda dentro del ámbito de protección

44 Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/35. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párr. 23.

45 Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/35. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párr. 26, inc. b).

46 Recomendación general núm. 19, párr. 9.

47 El destacado nos pertenece.

de la Convención Americana de Derechos Humanos (art.11). Así, sostuvo que: “La violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente a sus propias bases”.⁴⁸

ii. Obligaciones del Estado. Derecho Interno

En el año 2009, en virtud de dar cumplimiento a los mandatos que emergen de las Convenciones y compromisos internacionales, se sancionó la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, la cual retoma lo planteado especialmente en BELEM DO PARA, en términos de caracterización integral de la violencia.

La Ley se presenta como una norma superadora desde una perspectiva más amplia y abarcativa de la violencia contra la mujer, que la contemplada en la Ley 24.417 de violencia intrafamiliar. No es menor destacar que la necesidad de contar con este tipo de norma, responde también a medidas de reparación que los tribunales internacionales, más específicamente del Comité de Derechos Humanos (CIDH) solicita en el fallo LNP⁴⁹ a nuestro país: “El Estado debe revisar las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación”.⁵⁰

Asimismo, la ley impone a los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, que adopten las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

48 Corte IDH, caso “Fernández Ortega y otros, vs. México”, Exposición preliminar, fondo, reparaciones y costas, 30/08/2010.

49 Comunicación 1610/07 LNP c/ Estado Argentino, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

50 Plan Nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017 – 2019, Ley 26.485, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Presidencia de la Nación, p. 16.

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.⁵¹

A su vez, el Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen⁵².

Un acto discriminatorio o violento contra una mujer en razón de su género merece el reproche legal y, en consonancia con ello, exige por parte de la autoridad pública la articulación de una serie de mecanismos y acciones para, en caso de no poder evitarlo, disminuir su impacto y evitar la impunidad derivada de la falta de justicia. Esto es lo que se ha expuesto como el deber estatal de la “debida diligencia”.⁵³

51 Ley Nacional N° 26.485, artículo 7.

52 Ley Nacional N° 26.485, artículo 10.

53 Nicolás Papalía, ¿Cómo jueces y juezas resuelven los casos de violencia doméstica? Un estudio

No obstante, si bien desde el punto de vista teórico-normativo es indudable que la prohibición y erradicación de violencia contra las mujeres, están expresamente reconocidos en nuestro ordenamiento legal interno y derivan del reconocimiento de la normativa internacional; en el nivel de las prácticas concretas y efectivas se presentan situaciones disímiles y se plantean diferentes interrogantes relativos no sólo a las modalidades en que los agentes judiciales y administrativos deben garantizar esos derechos, sino también cuál es el rol activo de la justicia para hacer cesar efectivamente la violencia contra las mujeres.

b. Listado de denuncias analizadas

DEN00295739	DEN00319376	DEN00314051
DEN00301539	DEN00318775	DEN00314149
DEN00312079	DEN00326326	DEN00314682
DEN00315605	DEN00320420	DEN00315159
DEN00317205	DEN00320287	DEN00321263
DEN00321027	DEN00324547	DEN00321241
DEN00328101	DEN00317540	DEN00312170
DEN00328322	DEN00315914	DEN00315390
DEN00329202	DEN00316651	DEN00315655
DEN00329108	DEN00312063	DEN00329917
DEN00328070	DEN00314370	DEN00327414
DEN00327026	DEN00305844	DEN00326746
DEN00326597	DEN00310381	DEN00326724
DEN00326345	DEN00317469	DEN00325144
DEN00325876	DEN00311087	DEN00324509
DEN00325697	DEN00309541	DEN00323097
DEN00324753	DEN00310354	DEN00322992
DEN00324677	DEN00326394	DEN00322980
DEN00324003	DEN00324248	DEN00321678
DEN00316946	DEN00323243	DEN00321296
DEN00310434	DEN00316372	DEN00321285
DEN00312961	DEN00318152	DEN00321283
DEN00311079	DEN00316856	DEN00310037
DEN00307806	DEN00316870	DEN00309962
DEN00306505	DEN00323898	DEN00306506
DEN00314575	DEN00308181	DEN00302999

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial
VIOLENCIA DE GÉNERO

DEN00302578	DEN00325905	DEN00298895
DEN00302505	DEN00324260	DEN00324123
DEN00318911	DEN00324785	DEN00297974
DEN00318814	DEN00320744	DEN00297836
DEN00318792	DEN00313873	DEN00296597
DEN00318744	DEN00312629	DEN00304290
DEN00318548	DEN00305484	DEN00303094
DEN00318541	DEN00305476	DEN00320727
DEN00318471	DEN00305316	DEN00320388
DEN00318227	DEN00305054	DEN00318115
DEN00318070	DEN00304351	DEN00318483
DEN00317109	DEN00304227	DEN0038748
DEN00317051	DEN00302360	DEN00321685
DEN00316685	DEN00296964	DEN00322248
DEN00316589	DEN00304684	DEN00311994
DEN00316546	DEN00301010	DEN00311871
DEN00316387	DEN00298624	DEN00311287
DEN00316200	DEN00322997	DEN00309308
DEN00316006	DEN00303810	DEN00309161
DEN00315455	DEN00303748	DEN00308527
DEN00315414	DEN00302482	DEN00308283
DEN00315399	DEN00301847	DEN00307118
DEN00315158	DEN00301300	DEN00307101
DEN00315064	DEN00301294	DEN00307096
DEN00314580	DEN00300575	DEN00306587
DEN00325127	DEN00299000	DEN00306404

DEN00305963	DEN00304549	DEN00298342
DEN00304353	DEN00304252	DEN00298110
DEN00320957	DEN00304025	DEN00297853
DEN00317518	DEN00303872	DEN00297704
DEN00316024	DEN00303866	DEN00296997
DEN00307929	DEN00303155	DEN00296936
DEN00307738	DEN00303125	DEN00296629
DEN00306856	DEN00303109	DEN00296564
DEN00306853	DEN00303035	DEN00295991
DEN00306613	DEN00314064	DEN00295811
DEN00306384	DEN00302464	DEN00293109
DEN00306325	DEN00302354	DEN00279235
DEN00305986	DEN00302289	DEN00313993
DEN00305909	DEN00302239	DEN00313774
DEN00305854	DEN00301939	DEN00313589
DEN00305547	DEN00301601	DEN00313533
DEN00305541	DEN00301593	DEN00313532
DEN00305540	DEN00301298	DEN00313416
DEN00305535	DEN00301031	DEN00313387
DEN00305473	DEN00300918	DEN00313168
DEN00305463	DEN00300879	DEN00313153
DEN00305314	DEN00300216	DEN00313023
DEN00305292	DEN00300196	DEN00312888
DEN00305244	DEN00299397	DEN00312868
DEN00305107	DEN00299336	DEN00312748
DEN00304973	DEN00299059	DEN00312659
DEN00304896	DEN00298827	DEN00312643

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial
VIOLENCIA DE GÉNERO

DEN00312293	DEN00296015	DEN00324465
DEN00312087	DEN00329560	DEN00323863
DEN00312053	DEN00329392	DEN00323515
DEN00311125	DEN00329391	DEN00323183
DEN00310887	DEN00329383	DEN00323165
DEN00310728	DEN00329100	DEN00322870
DEN00309785	DEN00328195	DEN00322469
DEN00309587	DEN00327881	DEN00321310
DEN00309559	DEN00327833	DEN00318208
DEN00309533	DEN00327778	DEN00317496
DEN00309457	DEN00327773	DEN00302912
DEN00309452	DEN00327440	DEN00302777
DEN00309416	DEN00327423	DEN00301292
DEN00309205	DEN00326675	DEN00301060
DEN00309164	DEN00326362	DEN00300950
DEN00309121	DEN00325946	DEN00300420
DEN00309116	DEN00325558	DEN00300319
DEN00309005	DEN00325309	DEN00298675
DEN00308783	DEN00325245	DEN00298072
DEN00308580	DEN00325244	DEN00297630
DEN00308485	DEN00325200	DEN00297320
DEN00308466	DEN00325147	DEN00296853
DEN00305670	DEN00325059	DEN00296358
DEN00303009	DEN00324778	DEN00296324
DEN00302851	DEN00324774	DEN00296023
DEN00302786	DEN00324517	DEN00296018

DEN00313041	DEN00318704	DEN00320958
DEN00312781	DEN00317934	DEN00320868
DEN00312580	DEN00317785	DEN00320805
DEN00320243	DEN00316807	DEN00320714
DEN00319992	DEN00315990	DEN00320444
DEN00319895	DEN00314360	DEN00320430
DEN00319841	DEN00313716	DEN00320241
DEN00319381	DEN00322445	DEN00320108
DEN00317451	DEN00322364	
DEN00317097	DEN00322287	DEN00322774
DEN00314351	DEN00322280	DEN00321173
DEN00321590	DEN00322267	DEN00319655
DEN00321579	DEN00322137	DEN00318547
DEN00320060	DEN00321680	DEN00329396
DEN00320042	DEN00311063	DEN00329111
DEN00319737	DEN00310572	DEN00328505
DEN00319722	DEN00309271	DEN00328200
DEN00319603	DEN00309252	DEN00328197
DEN00319446	DEN00308972	DEN00328127
DEN00319390	DEN00308071	DEN00328027
DEN00319329	DEN00326500	DEN00327952
DEN00316645	DEN00321567	DEN00327568
DEN00296967	DEN00321472	DEN00327350
DEN00327025	DEN00321434	DEN00327240
DEN00305839	DEN00321319	DEN00326505
DEN00320760	DEN00321243	DEN00326196
DEN00318748	DEN00321106	DEN00326123

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial
VIOLENCIA DE GÉNERO

DEN00326102	DEN00316920	DEN00308351
DEN00326084	DEN00316471	DEN00307453
DEN00325954	DEN00315996	DEN00306852
DEN00325747	DEN00315808	DEN00305551
DEN00325471	DEN00315802	DEN00305123
DEN00325250	DEN00315789	DEN00304761
DEN00325215	DEN00315699	DEN00304711
DEN00325166	DEN00315666	DEN00304115
DEN00324918	DEN00315454	DEN00304105
DEN00324737	DEN00315165	DEN00304039
DEN00324004	DEN00314827	DEN00303766
DEN00323772	DEN00314388	DEN00303269
DEN00323616	DEN00313511	DEN00303183
DEN00323336	DEN00313362	DEN00302406
DEN00323318	DEN00313119	DEN00302174
DEN00323107	DEN00312878	DEN00301573
DEN00322854	DEN00312456	DEN00299385
DEN00322663	DEN00311636	DEN00299073
DEN00322479	DEN00311258	DEN00298694
DEN00321423	DEN00311141	DEN00298170
DEN00321387	DEN00310721	DEN00298056
DEN00321364	DEN00310500	DEN00297850
DEN00321309	DEN00310181	DEN00297307
DEN00321092	DEN00309673	DEN00330082
DEN00318461	DEN00308877	DEN00330001
DEN00317045	DEN00308609	DEN00329768

DEN00329720	DEN00321946	DEN00309948
DEN00329405	DEN00321169	DEN00309003
DEN00329285	DEN00320366	DEN00308735
DEN00329109	DEN00319860	DEN00308408
DEN00329079	DEN00319561	DEN00308189
DEN00329058	DEN00318804	DEN00306188
DEN00328717	DEN00318529	DEN00305631
DEN00328180	DEN00317897	DEN00304734
DEN00327965	DEN00317207	DEN00304127
DEN00327865	DEN00316921	DEN00303968
DEN00327547	DEN00316150	DEN00303931
DEN00327139	DEN00315870	DEN00303890
DEN00326453	DEN00314787	DEN00302450
DEN00326086	DEN00314144	DEN00302042
DEN00326002	DEN00313780	DEN00301906
DEN00325816	DEN00313437	DEN00301883
DEN00325369	DEN00313044	DEN00300865
DEN00324905	DEN00312926	DEN00300352
DEN00324903	DEN00312918	DEN00300005
DEN00324281	DEN00312910	DEN00299913
DEN00324272	DEN00312454	DEN00299892
DEN00324005	DEN00312054	DEN00299789
DEN00323988	DEN00311556	DEN00299386
DEN00323371	DEN00311437	DEN00299234
DEN00322810	DEN00311395	DEN00298679
DEN00322685	DEN00310793	DEN00298577
DEN00322298	DEN00310331	DEN00298439

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial
VIOLENCIA DE GÉNERO

DEN00297957	DEN00326945	DEN00318314
DEN00297562	DEN00326209	DEN00315611
DEN00297509	DEN00326200	DEN00315220
DEN00297028	DEN00326028	DEN00314099
DEN00296750	DEN00323320	DEN00314032
DEN00296262	DEN00322594	DEN00313364
DEN00295975	DEN00321117	DEN00306415
DEN00295838	DEN00321116	DEN00303550
DEN00292418	DEN00319714	DEN00301332
DEN00329401	DEN00319406	DEN00299998
	DEN00318336	

c. Listado de denuncias de violencia económica

DEN00312079	DEN00314051	DEN00315414
DEN00315605	DEN00314682	DEN00314580
DEN00317205	DEN00315159	DEN00325127
DEN00321027	DEN00321263	DEN00324785
DEN00329108	DEN00312170	DEN00313873
DEN00328070	DEN00315390	DEN00305484
DEN00327026	DEN00315655	DEN00305476
DEN00326597	DEN00329917	DEN00305054
DEN00325876	DEN00327414	DEN00304351
DEN00325697	DEN00324509	DEN00304227
DEN00324753	DEN00322980	DEN00296964
DEN00324677	DEN00321283	DEN00301010
DEN00310434	DEN00310037	DEN00298624
DEN00326326	DEN00309962	DEN00322997
DEN00320420	DEN00306506	DEN00303810
DEN00324547	DEN00302578	DEN00302482
DEN00311087	DEN00325905	DEN00301300
DEN00309541	DEN00324260	DEN00301294
DEN00310354	DEN00324123	DEN00299000
DEN00324248	DEN00318911	DEN00297836
DEN00323243	DEN00318792	DEN00296597
DEN00316372	DEN00318471	DEN00304290
DEN00318152	DEN00318227	DEN00320727
DEN00316856	DEN00318070	DEN00318115
DEN00316870	DEN00316589	DEN00318483
DEN00323898	DEN00316200	DEN0038748

Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial
VIOLENCIA DE GÉNERO

DEN00321685	DEN00300196	DEN00326362
DEN00311871	DEN00299059	DEN00325147
DEN00311287	DEN00297853	DEN00325059
DEN00309161	DEN00297704	DEN00323863
DEN00308283	DEN00296629	DEN00323515
DEN00307101	DEN00296564	DEN00322870
DEN00306587	DEN00313993	DEN00317496
DEN00305963	DEN00313387	DEN00302912
DEN00320957	DEN00313153	DEN00302777
DEN00317518	DEN00312868	DEN00300420
DEN00316024	DEN00310728	DEN00297630
DEN00307929	DEN00309457	DEN00297320
DEN00306856	DEN00309416	DEN00296358
DEN00306613	DEN00309121	DEN00296023
DEN00306325	DEN00309116	DEN00313041
DEN00305540	DEN00309005	DEN00312781
DEN00305463	DEN00305670	DEN00312580
DEN00305292	DEN00303009	DEN00319895
DEN00305244	DEN00302851	DEN00317451
DEN00304973	DEN00302786	DEN00321590
DEN00304896	DEN00296015	DEN00321579
DEN00304252	DEN00329383	DEN00319390
DEN00303872	DEN00329100	DEN00320760
DEN00303866	DEN00327881	DEN00318748
DEN00303125	DEN00327773	DEN00318704
DEN00314064	DEN00327423	DEN00317934

DEN00317785

DEN00313716

DEN00308071

DEN00316807

DEN00311063

DEN00320958

DEN00315990

DEN00310572

DEN00314360

DEN00309252

d. Relevamiento sobre uso de la tecnología y de inteligencia artificial en casos de violencia contra la mujer

➤ **NACIONAL**

Sector Público:

• **App Línea 144⁵⁴:**

En el año 2018 desde el Ministerio de Modernización, el de Desarrollo Social, Carolina Stanley, junto con la titular del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), se presentó la “144”, una aplicación que busca combatir la violencia de género aportando un recurso a las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Esta ha sido la primera app desarrollada por el Estado en torno a esta problemática social. La plataforma brinda una ayuda inmediata, ya que funciona como una red de contención tanto para dar una respuesta objetiva sobre la situación de la mujer como para darle un abanico de opciones al momento de pedir ayuda.

La app 144 nació a partir de las ideas surgidas durante el 1er. Hackatón contra la violencia hacia la mujer llevado a cabo en 2016 y de la experiencia de los testimonios recogidos por la línea 144.

Ofrece la opción de llamar o mandar un mensaje al 144 (línea telefónica 24 horas de asistencia a la mujer), así como la posibilidad de compartir el resultado con un familiar o amigo de confianza para pedir ayuda.

La aplicación, disponible tanto en IOS como en Android, también permite el acceso a un mapa georreferenciado donde se pueden encontrar los centros de atención más cercanos. En caso de que la mujer no se encuentre en una situación de violencia, la plataforma permite compartir y recomendar la experiencia.

• **App Seguridad Provincia⁵⁵:**

Desde el gobierno de la provincia de Buenos Aires desarrollaron una aplicación desde la que se pueden denunciar casos de violencia de género o de violencia familiar desde un celular, una tablet o la computadora. Se hace mediante una aplicación móvil

⁵⁴ <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144>

⁵⁵ https://www.gba.gob.ar/noticiasdestacada/app_seguridad_provincia

denominada **Seguridad Provincia**, que ya estaba activa desde el año 2016 para denunciar delitos como corrupción policial, narcotráfico, robos y hurtos, y a la que se le agregó esta nueva funcionalidad.

Sin necesidad de trasladarse a la comisaría, quien sea víctima de violencia podrá hacer la denuncia en la app y recibirá un código. Luego, en un plazo de cinco días, deberá presentarse en la fiscalía para ratificar su denuncia. En esa primera etapa se podrá denunciar lesiones, intentos de femicidio y abuso sexual. En dos semanas de implementación contra la violencia de género o familiar alcanzó 31 denuncias. A su vez, el gobierno provincial implementó un fondo de emergencia para que los municipios puedan asistir rápidamente a las mujeres en situación de violencia. La ayuda económica consiste en brindarle hasta 7.500 pesos a cada una, que serán destinados para ayudar a las víctimas con alojamiento o elementos de primera necesidad.

La aplicación es gratuita y puede bajarse desde Google Play.

- **App Campana**⁵⁶

Desarrollada por la Secretaría de Modernización a través de la Dirección de Proyectos, cualquier vecino podrá instalar la app en su celular para alertar un hecho policial, una urgencia que requiera la intervención de bomberos o bien un hecho de violencia de género de manera geolocalizada. Ante una emergencia, al presionar el botón antipánico, alertas sonoras diferenciadas se activarán directamente en la plataforma digital de seguridad del Municipio con los datos del usuario y la dirección y coordenadas en la cual se ubique; y desde la Mesa de Enlace del CIMoPU dirigirán un patrullero o bomberos ante el pedido de auxilio solicitado por el vecino. Este sistema asienta la inmediatez ante una solicitud de auxilio con diferentes alarmas que se diferenciarán según lo denunciado, habilitando el despacho de un patrullero o bomberos al punto de la denuncia que se localice en el mapa.

Está disponible tanto en el Play Store (para teléfonos con sistema operativo Android) como en el App Store (iPhone).

⁵⁶ <http://www.campananoticias.com/noticia/45716/ya-est-disponible-la-app-alerta-campana-para-denunciar-delitos-y-violencia-de-gnero>

- **App Juntas⁵⁷:**

Juntas. Prevención de la violencia de género - App oficial

Es una herramienta para dispositivos móviles que apuesta a ser de ayuda en la detección de los primeros indicios de maltrato como también a la hora de ofrecer proximidad a las mujeres víctimas.

Objetivos:

Detectar los primeros signos de violencia de género.

Informar sobre los recursos que existen para las mujeres que son víctimas de violencia.

Informar sobre las medidas que deben/pueden adoptar para su protección.

Fortalecer a las mujeres para que puedan romper el silencio y salir del círculo de la violencia.

Crear un campo de sensibilización para conseguir que se vayan erradicando conductas y estereotipos que reproducen desigualdades.

Sector Privado:

- **App Botón de Pánico AsT⁵⁸**

El Botón de Pánico #NiUnaMenos está pensado para que funcione en un modo familiar, donde la persona tiene la posibilidad de enviar un alerta a contactos de confianza predefinidos (familiares, vecinos, amigos, etc) que puedan asistirle ante casos de emergencia. Dicha alerta se envía vía SMS, indicando la situación de emergencia y la ubicación donde se encuentra la persona.

Entre las funcionalidades se destaca la posibilidad de accionamiento a través de un botón físico. De esta forma, ante una situación de emergencia, la víctima podrá enviar el alerta de pánico a sus contactos de confianza, solamente con presionar

⁵⁷ <https://www.rosario.gob.ar/web/aplicaciones/aplicaciones-moviles/juntas-prevencion-de-la-violencia-de-genero>

⁵⁸ https://play.google.com/store/apps/details?id=com.pfinalaia&hl=es_419

reiteradamente el botón de bloqueo hasta que el celular empieza a vibrar indicando que su alerta se está enviando.

Adicionalmente la aplicación posee un novedoso sistema llamado "Modo Protesta", que está diseñado para utilizarse en manifestaciones masivas en señal de protesta. El modo hace parpadear la pantalla, vibrar y emitir un sonido.

- **Talk2U⁵⁹**

El bot que hace hablar de sexting. Chat-Tonic.

Eduardo Orteu es un emprendedor y fundador de Chat-Tonic, empresa dedicada al desarrollo de chatbots potenciados por inteligencia artificial. El proyecto se llama Talk2U y crearon una nueva manera de conversar con los usuarios. El bot se llama FABI en Brasil y NATI en Argentina. Durante dos días y a través de Facebook Messenger interactúa con jóvenes de 13 a 17 años y les cuenta que fue víctima de sextorsión. Lo novedoso y único en el mundo, es que la persona cuenta durante dos días sin interrupción, y en primera persona lo que sufre, lo que vive y cómo supera las distintas etapas, desde la humillación hasta el apoyo de padres y amigos para poder superarlo. Sostiene Orteu "Para eso fue clave contar con un muy buen guion. En Brasil de cada diez mensajes que FABI le enviaba al usuario, recibe siete respuestas. Se logró un ida y vuelta y no solo un bot bajando línea".

- **App Ángela Te protege⁶⁰**

Un grupo de jóvenes de Salta, una de las provincias que lidera los rankings en femicidios y violencia sexual, decidió crear una herramienta digital. Uno de los emprendedores es el salteño Fernando Zerega.

La app funciona de la siguiente manera: "Ángela" permite que una mujer envíe a sus contactos una alerta con información sobre su ubicación. La idea es que sus conocidos puedan saber dónde está y ayudarla en caso de que se active una señal de alarma. Si estás por salir, podés activar 'Vuelta a casa segura' y eso permite que tus contactos visualicen tu ubicación para ayudarte en caso de que te ocurra algo. Ángela

⁵⁹ <https://www.lanacion.com.ar/2205001-inteligencia-artificial-segun-los-expertos>

⁶⁰ <https://angela-app.com/>

notificará a tus contactos cuando hayas llegado a tu destino, dice la página de presentación de la herramienta. La aplicación tiene, además, un botón antipánico que se puede activar a través de un dispositivo disimulado. El aviso también se envía a los contactos predeterminados para que estos puedan notificar o comunicarse con el sistema de emergencias. En los primeros días, la app —disponible en GooglePlay— tuvo casi 27 mil descargas en la ciudad de Salta.

INTERNACIONAL

- **Australia:**
 - **Chatbot violencia género⁶¹**

La empresa Australiana Hello Cass ha desarrollado un chatbot para que las mujeres víctimas de violencia de género y agresión sexual puedan tener un espacio para comunicarse y sentirse escuchadas y contenidas sin sentir vergüenza.

El éxito de este chatbot se encuentra en que las usuarias podrán comunicarse con Hello Cass a través de SMS, sin necesidad de descargarse ninguna aplicación, ni realizar ninguna suscripción con la cual se sientan incómodas. La interacción es completamente privada, el sistema no almacena datos personales sobre el usuario. La comunicación con el chatbot a través de SMS significa que incluso sin tener un smartphone, cobertura de datos o no tengan tarifa con acceso a Internet puedan enviar mensajes. Actualmente se está traduciendo en tres idiomas para conseguir un mayor alcance.

Este chatbot podría ser un complemento o un primer contacto con número 016, teléfono contra la violencia de género en España. En ocasiones el servicio no da abasto y los tiempos de espera en estas llamadas son cruciales, la atención debe ser lo más rápida posible.

Encontrarán información sobre servicios de apoyo, asesoramiento legal, asesoramiento y plan de seguridad por si ocurriese alguna situación de emergencia. Este chatbot no solo tiene como público las víctimas actuales si no, amigos, familiares

⁶¹ <https://hellocass.com.au>

o conocidos de víctimas. Este chatbot responde sobre asuntos que son difíciles de hablar por teléfono para una víctima. Las respuestas de Hello Cass han sido creadas por los principales expertos en este campo en Australia y esta empresa está asociada con los principales centros y empresas de este sector.

La tecnología que impulsa a Hello Cass es una combinación de características innovadoras de inteligencia artificial (AI) y una infraestructura de SMS confiable y accesible. Al construirlo de esta manera, se puede acceder fácilmente a la información y el apoyo para la violencia doméstica, la agresión sexual, el abuso emocional, psicológico y financiero por parte de mujeres y comunidades en lugares remotos y regionales, que a menudo se quedan atrás.

- **Chile:**

Sector Privado:

• **App Antonia⁶²**

Chile lanzará el próximo 7 de febrero una aplicación gratuita para celulares con el fin de ayudar a mujeres que sean víctimas de violencia de género. La misma fue creada por una psicóloga y lleva el nombre de una mujer que falleció a raíz de las agresiones de su ex pareja. El lanzamiento y la iniciativa están a cargo de la Fundación Antonia: se trata de una plataforma que se descarga en los teléfonos móviles y podrá ser utilizadas por aquellas mujeres que se encuentren ante algún tipo de peligro, según publicó el portal de noticias local Emol.com.

Cómo funciona: La aplicación alertará de la situación a una serie de contactos previamente escogidos, acto seguido les mostrará su ubicación actual y las conectará con la comisaría de Carabineros más cercana. Además, grabará el audio de la situación que sucede, como una forma de registrar las eventuales agresiones.

La psicóloga Claudia Baros fue quien creó la plataforma, pero tras no encontrar financiamiento en el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), donó el proyecto y su desarrollo a la fundación. Este organismo, además, impulsa el proyecto de ley que pretende calificar como delito la violencia en el noviazgo, que se encuentra en su segundo trámite legislativo en el Congreso.

⁶² <https://fundacionantoniamujer.org/>

- **España:**

Sector Público:

• **VIOGEN⁶³**

Un equipo de científicos de la Universidad Autónoma de Madrid trabajó sobre la posibilidad de detectar un algoritmo que pueda predecir mejor el riesgo que corre una mujer maltratada de volver a sufrir otra agresión.

El proceso de validación de instrumentos de naturaleza pronóstica, frente a las pruebas psicométricas, se apoya en diseños epidemiológicos dirigidos a conocer la relación existente entre factores de riesgo y el criterio.

El énfasis sobre los indicadores de desempeño para estos instrumentos se inspira en las cuatro fases:

1. identificar factores empíricamente validados;
2. determinar un método de medición o puntuación de factores;
3. establecer un procedimiento para combinar las puntuaciones de los factores;
4. producir una estimación del riesgo de violencia.

El concepto de validación hace referencia al estudio empírico previo que lleva a comprobar la utilidad de una prueba antes de ser aplicada en el contexto para el que ha sido construida. Los dos elementos esenciales considerados durante el proceso de validación se obtienen del conocimiento preciso de su fiabilidad y validez en sus diferentes formas, sumando parámetros en función del instrumento específico.

En el mes de octubre de 2018 el Ministerio del Interior español anunció que predecirá mediante un nuevo algoritmo la probabilidad de homicidio de las víctimas de violencia de género. Así lo ha anunciado la secretaria de Estado de Seguridad, Ana Botella, tras la reunión de coordinación para combatir la Violencia de Género en la que se han presentado los nuevos mecanismos de valoración del riesgo. Han introducido “una nueva escala de predicción de

⁶³ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055915000496>

homicidio”, algo que anteriormente no podían deducir. Ahora, trabajando con la base de datos del Sistema Viogen y por medio de once ítems o indicadores, han desarrollado un mecanismo que genera “una alarma” de riesgo.

Su antecedente es el índice **VPR**. Para obtener la muestra final, de 407 casos, se utilizaron los filtros correspondientes en el sistema Vio-Gén, acotando la consulta entre las fechas **1 de noviembre de 2013 y 29 de enero de 2014**. Los criterios de inclusión de los casos en la muestra de este estudio fueron: a) ser mujer; b) ser mayor de edad; c) haber denunciado ser víctima de violencia de género durante el periodo de estudio; d) tener cumplimentado el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004; e) que el agresor no estuviera en prisión, y f) que no hubiera fallecido ni la denunciante ni el denunciado. Posteriormente se analizaron todas las nuevas denuncias de estos casos, registradas por el mismo sistema VioGén a lo largo de 6 meses posvaloración inicial. La distribución de los niveles iniciales de riesgo de las mujeres de la muestra fue la siguiente: 211 casos (51.8%) presentaron riesgo «no apreciado», 157 eran casos de riesgo «bajo» (38.6%), 38 casos de riesgo «medio» (9.3%) y un caso de riesgo «alto» (0.2%). La tasa de fidelización de la muestra en el estudio longitudinal fue del 100%. Así se hizo un seguimiento de todos los casos para comprobar la reincidencia, siendo localizados en el sistema en todos los supuestos.

La capacidad predictiva del VPR está definida por el grado de acuerdo o concordancia entre las valoraciones del riesgo estimadas y los episodios denunciados durante el intervalo de tiempo seleccionado. Los indicadores utilizados en el estudio para la estimación de la capacidad predictiva del instrumento están basados casi exclusivamente en los parámetros de discriminación, estimadores orientados a conocer la clasificación correcta de los casos en función de si serán o no reincidentes.

El protocolo de valoración policial de riesgo implementado en el sistema VioGén requiere que, inmediatamente después de la valoración policial del riesgo con el formulario VPR se pongan en práctica una serie de medidas de protección que pretenden garantizar la seguridad de las víctimas, tratando de evitar precisamente la reincidencia. De ahí que sea esperable que esta

intervención policial influya de algún modo en los parámetros sobre sensibilidad y especificidad del formulario.

- **LIBRES**⁶⁴

LIBRES está dirigida a personas que sufren o creen que puedan estar sufriendo violencia de género y a cualquier persona de su entorno que tenga sospechas de que esta situación se produce.

Entre sus objetivos principales, la app pretende:

Ayudar a la víctima o a las personas de su entorno a detectar los primeros signos de la violencia de género.

Facilitarle información sobre todos los recursos telefónicos y presenciales que pueden ayudarle disponibles.

Enseñarle medidas concretas que le permitan garantizar su autoprotección

Motivar y fortalecer a la víctima para que pueda romper su silencio y se atreva a denunciar.

Sector Privado:

- **Lady Bot (Iwi)**⁶⁵

Iwi es un chatbot creado para concientizar sobre la igualdad de género. Los creadores lo ven como una solución de concienciación social para la igualdad de género mediante una experiencia innovadora e interactiva que permite ponerse en la piel de otra persona. A través de tecnología de inteligencia artificial conversacional, este **chatbot** plantea diversas situaciones que se dan en la vida real en las que las mujeres se encuentran de bruces con los obstáculos impuestos por la desigualdad de género. Iwi funciona como un juego experimental que a través de Facebook Messenger, propone ocho aventuras posibles que pueden vivirse desde el punto de vista femenino o masculino, con diferentes elecciones que llevan a desenlaces

⁶⁴ <https://www.digiworks.es/app-libres-violencia-de-genero/>

⁶⁵ <http://iwibot.com/>

distintos. El objetivo es provocar la reflexión sobre cómo se manifiesta la desigualdad en distintos ámbitos: entrevistas de trabajo, la elección de un juguete infantil, asistir a un concierto, salir por la noche o desenvolverse profesionalmente en el mundo del deporte o del espectáculo, entre otros. También ofrece consejos y enlaces con información útil al final de cada recorrido.

Esta iniciativa surge en el Curso de Técnico en Creación de Bots recientemente impartido por la Escuela de Organización Industrial (EOI) con la colaboración de Fundación ONCE. Este programa, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en el marco de su Plan Operativo de Empleo Juvenil, está orientado a ofrecer a jóvenes desempleados inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil formación especializada en áreas profesionales en expansión que les ayude a acceder a un empleo de calidad.

El equipo creador de **Iwi** está formado por nueve jóvenes participantes en este curso, chicas y chicos de distinta formación académica y con la meta compartida de contribuir a crear una sociedad más igualitaria: Wahkuna Carbajo, Rubén Fernández, Laura González, Laura Higuera, Schirin Hoppe, Priscilla Montalván, Daniel Reizábal, Sergio Romero y José Luis García.

- **México:**

Sector privado:

• **Algoritmos para combatir violencia contra las mujeres⁶⁶**

Juan Ramón Vallarta, un científico de datos con maestría en Ciencias de Datos para la Investigación en Salud y Biomedicina. Él confía en que esta situación puede cambiarse usando tecnología ya disponible en el país, como el análisis de los datos. Considera que la violencia de género es un problema que 60 por ciento de las mujeres en México la ha sufrido, y de este sólo 2.2 por ciento ha reportado y buscado ayuda en alguna institución.

Para demostrar cómo la tecnología puede ayudar, utilizó la base de datos generada por la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y le aplicó una serie de

⁶⁶ <http://www.siempre.mx/2018/04/algoritmos-para-combatir-violencia-contra-las-mujeres/>

algoritmos para centrarse en la violencia de pareja. Como resultado encontró que las mujeres atacadas por su pareja generalmente tienen su primera relación sexual a una edad menor a los 18 años, con una condición socioeconómica baja, viven en unión libre y que en los estados del país donde más ocurre esta violencia es Chihuahua, Baja California y Colima.

El objetivo de este proyecto es encontrar maneras de identificar posibles casos de violencia y para eso aplicaron un algoritmo para tener la posibilidad de predecir casos de agresión. Una vez que se tengan datos más precisos, sería posible crear test o pruebas que utilicen los encargados de servicio social para identificar posible violencia de pareja, aunque la afectada no quiera aceptarlo. De esa manera sabrían los especialistas cómo actuar para ayudarla”.

Ojalá que de todos los sectores surjan propuestas, como en este caso en el ramo de la tecnología, para erradicar este flagelo que como país nos mantiene en el oscurantismo cultural y social.

Sector Público:

- **App NO ESTOY SOLA⁶⁷**

Es una aplicación creada por el ayuntamiento de Ciudad Juárez, en México, permite que las mujeres puedan avisar si se encuentran en peligro solo apretando un botón o agitando el teléfono. Así envían un mensaje que transmite la amenaza y la localización a las cinco personas que hayan elegido. Es una iniciativa de la administración para luchar contra la violencia machista en el país.

El Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) en colaboración con el ayuntamiento de Ciudad Juárez, ha lanzado la aplicación **No estoy sola**, para que las mujeres puedan pedir socorro inmediato en cuanto se sientan amenazadas. Por ahora está disponible solo para Android, aunque sus creadores trabajan en una versión para iPhone. Se configura eligiendo a cinco personas de contacto y, cuando la mujer está en peligro y presiona el botón o agita el móvil, a esas personas les llega un mensaje de texto con la ubicación de la víctima y un mensaje de peligro.

⁶⁷ https://play.google.com/store/apps/details?id=mx.gob.juarez.noestoyola&hl=es_PE

Después, se sigue enviando la posición actualizada de la víctima cada cinco minutos de manera automática hasta que pase la amenaza. La localización funciona a través de un sistema de GPS y para enviar los mensajes no hace falta tener conexión a internet.

El Instituto Municipal de las Mujeres es una organización mexicana no gubernamental que organiza talleres, programas y eventos, como el día naranja celebrado cada mes, para denunciar la discriminación de las mujeres en la zona. Además ayuda a las víctimas de violencia machista con iniciativas como esta. La aplicación se lanzó el día 5 de julio. Sus creadores se vieron obligados a adelantarla ante la desaparición de algunas jóvenes más en los últimos días.

- **Filipinas:**

Sector privado:

• **Gabbie⁶⁸**

Consiste en un chatbot que ayuda a las víctimas de violencia de género. El sentimiento de miedo y la vergüenza conviven muy cerca de la violencia de género y la agresión sexual, esa cercanía contribuye a que hasta el 80% de los casos en algunos países no sean denunciados.

¿Qué pasaría si las personas afectadas pudiesen hablar con un asistente virtual en lugar de un apersona y así no pasar por ese momento incómodo que tratan de evitar por los factores nombrados? “Gabbie” chatbot de Facebook Messenger ayuda a los filipinos denunciar incidentes de agresión o acosos sexual. Gabbie es un proyecto creado por Gabriela, grupo de mujeres de Filipinas.

Más de 100000, entre 15 y 49 años, experimentaron varias formas de abuso físico y sexual en el año 2012. La policía registró más de 23.000 casos de mujeres que sufrieron heridas físicas, y 1897 casos de violación durante el mismo período, según la información obtenida por una encuesta de 2013 realizada por la Autoridad de Estadística de Filipinas.

A través de Gabbie, Gabriela espera educar a las víctimas y alentarlas a denunciar a las autoridades la violencia que sufren. Así es como funciona Gabbie: cuando una

⁶⁸ <https://es.globalvoices.org/2018/10/18/gabbie-ayuda-a-victimas-de-acoso-sexual-en-filipinas/>

persona envía un mensaje, se le pregunta si es víctima de agresión o acoso, o simplemente si desea conocer más información concerniente a las leyes de Filipinas que tratan sobre la violencia contra la mujer. Si el usuario desea interponer una demanda contra su acosador, Gabbie realizara varias preguntas sobre el incidente y las respuestas serán compiladas en un formulario que el usuario puede descargar y presentar a los abogados, al departamento de Recursos Humanos o a las agencias gubernamentales. Existe también la opción de enviar la demanda a Gabriela.

Luego de que un usuario identifica que tipo de acosos experimentó, Gabbie brindará información básica, como las leyes relacionadas. Gabbie ofrece a las víctimas de acoso sexual una plataforma adicional para que entren en contacto con Gabriela para responder preguntas específicas sobre situaciones específicas.

Gabriela pretende también convertir a Gabbie en una plataforma multilingüe, hasta ahora, solo usa el inglés. Fue diseñada como una plataforma que acata las leyes de privacidad del país, y realiza todos los esfuerzos para proteger los datos que el usuario brinda. No obstante, la protección de los datos que el usuario brinda todavía depende de la infraestructura digital de la aplicación de Facebook Messenger, y de las prácticas generales de administración y almacenamiento de información de Facebook.

- **Irán**

Sector privado:

• **Toranj⁶⁹**

Toranj es una aplicación para Android que educa y apoya a quienes corren el riesgo de experimentar circunstancias violentas, dentro o fuera del hogar. Toranj ofrece este servicio a través de llamadas de emergencia: manual de apoyo legal: recursos educativos: autoevaluación de las relaciones románticas y una base de datos de clínicas de asesoría y bufetes de abogados gratuitos. Mientras que las barreras sociales, culturales y legales ya hacen que la igualdad de género sea una lucha para las mujeres, las tecnologías fáciles de usar son vitales para brindar apoyo a las personas en riesgo y aumentar la conciencia sobre su derecho. Toranj es tanto para

⁶⁹ <https://www.toranjapp.com/about-en.html>

los sobrevivientes de violencia doméstica como para cualquiera que pueda convertirse en uno. Los sobrevivientes y las víctimas por lo tanto tienen acceso inmediato a una red de apoyo que contiene amigos y familiares de confianza, defensores y conocimiento del sistema legal. Toranj ayuda a las mujeres iraníes que han sufrido o están sufriendo abuso doméstico de varias maneras diferentes.

Toranj actúa como un método de comunicación instantánea, notificando a los amigos de confianza el abuso de una víctima en el momento en que comienza. Las víctimas pueden enviar de forma segura y discreta una serie de mensajes de texto previamente redactados a los contactos seleccionados. Los mensajes de texto leen "llamar a la policía", "llegar rápido" o cualquier otro mensaje que el usuario quiera preparar. Esto se puede hacer con un simple toque del botón AYUDA de la aplicación. Además, la aplicación comparte la señal GPS de la víctima para informar a estos contactos de la ubicación de la víctima.

Los documentos legales y las pautas relacionadas con los derechos de las víctimas y la presentación de quejas de abuso también están disponibles para leer y examinar en Toranj. En la pestaña de artículos, los usuarios pueden leer diferentes recursos educativos relacionados con una comprensión saludable de las relaciones.

Asimismo, los usuarios pueden completar una evaluación de sus relaciones actuales con otros. La evaluación no solo proporciona preguntas que las mujeres deben considerar con respecto a la salud de sus relaciones, sino que también determina el posible abuso de la asociación actual del usuario. La aplicación también contiene una lista de expertos locales sugeridos que los sobrevivientes pueden contactar para obtener ayuda: abogados de familia, consejeros, oficiales de la ley y defensores.

Toranj es un producto colaborativo de expertos legales y activistas sociales y de los derechos de las mujeres. Es desarrollado por NetFreedom Pioneers, una organización tecnológica sin fines de lucro en el sur de California dedicada a crear tecnologías para abordar problemas sociales. Toranj fue seleccionado como uno de los pequeños ganadores de la subvención del concurso IranCubator por United for Iran, una ONG del Área de la Bahía que trabaja para promover las libertades civiles y la sociedad civil en Irán en agosto de 2016.

